



BOLETIN OFICIAL

DE LA CIUDAD DE CEUTA

Dirección y Administración: PALACIO MUNICIPAL - Archivo

Año LXXXI

Viernes 10 de marzo de 2006

Número 4.511

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

702.- Convenio de colaboración entre la Ciudad Autónoma de Ceuta, a través de la Consejería de Presidencia, y la Agencia «Viajes Alminatour, S. A.», para la expedición de billetes para el transporte aéreo y marítimo de residentes.

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

710.- Convenio Colectivo de la empresa pública Radio Televisión Ceuta, S. A. para el período comprendido desde enero de 2005, al 31 de diciembre de 2007, en expte. 6/2006.

714.- Revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de la Construcción de Ceuta, en expte. 3/2006.

715.- Revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública de Ceuta, en expte. 4/2006.

718.- Revisión salarial del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza de Edificios y Locales de Ceuta, en expte. 1/2006.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

688.- Bases que han de regir la selección para la creación de diversas Bolsas de Trabajo de Profesores de Música y Artes Escénicas, para posibles contrataciones con destino al Patronato Municipal de Música de Ceuta.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

689.- Notificación a D. Daniel Becerra Blasco, en expediente sancionador 5/2006.

690.- Información pública del expediente administrativo de aprobación del Plan de Obras y Servicios 2006, al que queda adscrito el proyecto de remodelación de la calle Santander, II Fase, tramo entre la calle Espino y la calle Beatriz de Silva, en Ceuta.

692.- Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura, a instancias de D. Reduan Tuhami Al-Lal, del local sito en Bda. Bermudo Soriano, Centro Comercial L-13, para ejercer la actividad de perfumería.

693.- Notificación a D. Félix Coronado Mata, relativa al archivo de la petición de ampliación de actividad en el local sito en Bda. Miramar Bajo, n.º 4, para ejercer la actividad de venta de productos de higiene personal y alimentación en general.

694.- Notificación a D.ª Cristina Barrena Sanz, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

695.- Notificación a D.ª Isabel M.ª Meléndez Ramírez, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

696.- Notificación a Construcciones Abyla del Estrecho, S. L., en expediente sancionador por infracción de tráfico.

697.- Notificación a D. Mohamed Amar Amar, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

698.- Notificación a D. Mohamed Amar Amar, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

699.- Notificación a D. José Antonio Morant Moral, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

700.- Notificación a D. Abselam Abdelazid Salah, en expediente sancionador por infracción de tráfico.

703.- Notificación a D. Said Mohamed Abdeselam, titular de la licencia de auto-taxi n.º 89, en expediente sancionador por la comisión de una infracción muy grave.

721.- Notificación a D. Nouredin El Amrani y a D.ª Souad Laafaki, relativa a la denegación de empadronamiento.

722.- Notificación a D. Antonio Pérez Ontiveros y a D.ª Hafida Larfa Labher, relativa a la denegación de empadronamiento.

723.- Notificación a D.ª Rabia Ben Ali Imrani, relativa a la denegación de empadronamiento.

724.- Notificación a D. Ismail Ben Salah y a D. Abdeslam Ben Salah, relativa a la denegación de empadronamiento.

725.- Notificación a D. Abdelkader El Arraf, relativa a la denegación de empadronamiento.

727.- Notificación a D. Said Ben Abderrahim, relativa a la denegación de empadronamiento.

728.- Notificación a D.ª Fatima-Ezzahra Rhallab, relativa a la denegación de empadronamiento.

729.- Notificación a D. Abdelatif El Bardouny, relativa a la denegación de empadronamiento.

730.- Notificación a D.ª Saida Ezzourki, relativa a la denegación de empadronamiento.

Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta

712.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

Delegación del Gobierno en Ceuta Oficina Única de Extranjería

716.- Notificación a D. Hassan Mohamed Abdel-Lah, en expediente 579/78.

Jefatura Local de Tráfico en Ceuta

706.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente, relativas a denegaciones de canjes de permisos de conducción.

707.- Relación de notificaciones por infracciones de tráfico.

Ministerio de Defensa INVIFAS

Subdirección General de Gestión

717.- Notificación a D. José Cabello Ramos, relativa al expediente de desahucio de la vivienda sita en Avda. Ntra. Sra. de Otero, Bloque 1, E-D, piso 1.º de Ceuta.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

704.- Notificación a D.ª Erhimo Ben Aixa Mohamed, en expediente 51/140/I/2005.

708.- Relación de notificaciones que no han podido efectuarse directamente.

709.- Notificación a D. Santiago Álvarez Cárcel y a D.ª Inmaculada Lara Ríos, en expedientes 51/1003120-M/90 y 51/1003771-M/91, respectivamente.

711.- Notificación a D.ª Marta Liliana Pérez Muñoz, en expediente 51/1008253-M/2001.

713.- Notificación a D. Selim Abouzid Awad, en expediente 51/169/I/2003.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Tesorería Gral. de la Seg. Social de Ceuta

719.- Notificación a D. Ángel J. Ruiz Santiago, en Derivación de responsabilidad n.º 51/43/05.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

705.- Llamamiento a cuantas personas se crean con derecho a la herencia de D.ª Carmen Soto Postigo (Carmen Soto Fowler, nombre de casada), en Declaración de Herederos 389/2005.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

726.- Requisitoria a D. Abdeslam Mhirrou Kattabi, en Diligencias Previas 2211/2004.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

701.- Contratación mediante subasta de las obras de impermeabilización de la plaza sita en Bda. Miramar Alto, en expte. 8/2006.

731.- Contratación mediante concurso abierto del suministro e instalación del nuevo alumbrado público en las zonas de Paseo Colón, calle Santander, Recinto Sur y Bda. del Sarchal, en expte. 3/2006.

732.- Contratación mediante concurso abierto de los servicios de temporada en la playas de Ceuta (7 secaderos de pescado, en playa Juan XXIII y de la Almadraba, 3 quioscos de bebidas en la explanada del Chorrillo, 1 chiringuito en playa de la Almadraba y otro en playa del Chorrillo), expte. 29/06.

PARTICULARES

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Dirección Provincial de Comercio en Ceuta

720.- Resolución de la Junta Electoral Provincial de fecha 1 de marzo, por la que se proclama a los candidatos para la Renovación del Pleno de la Cámara de Comercio, Industria y Navegación de Ceuta.

AUTORIDADES Y PERSONAL

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

688.- La Junta Rectora del Patronato Municipal de Música en su sesión ordinaria celebrada con fecha 27-02-06, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Aprobar las bases que han de regir la selección para la creación de diversas bolsas de trabajo para profesores de música y artes escénicas para posibles contrataciones con destino al Patronato Municipal de Música de Ceuta.

2.- Facultar a la Excm. Sra. Presidenta de la Junta Rectora del Patronato Municipal de Música de Ceuta, para dictar cuantos actos sean necesarios para llevar a buen fin el punto primero.

Ceuta, 2 de marzo de 2005.- Vº Bº LA PRESIDENTA.- Fdo.: M.ª Isabel Deu del Olmo.- LA SECRETARIA DEL PATRONATO.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

BASES QUE HAN DE REGIR LA SELECCIÓN PARA LA CREACIÓN DE DIVERSAS BOLSAS DE TRABAJO DE PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS, PARA POSIBLES CONTRATACIONES CON DESTINO AL PATRONATO MUNICIPAL DE MÚSICA DE CEUTA.

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de las presentes bases es la selección de personal para la constitución de Bolsas de Trabajo de Profesores de Música, para la contratación por duración determinada del mismo en función de las necesidades del Conservatorio Profesional Municipal de Música de Ceuta.

Las especialidades instrumentales que se imparten en el Patronato de Música de Ceuta son las siguientes:

- Clarinete.
- Contrabajo.
- Flauta travesera.
- Guitarra.
- Oboe.
- Piano.
- Saxofón.
- Trompeta.
- Viola.
- Violín.
- Violonchello.

Además de las asignaturas:

- Lenguaje Musical.
- Coro.
- Armonía, Análisis y Fundamentos de Composición.
- Historia de la Música.

SEGUNDA.- Requisitos y condiciones generales de los participantes.

Los participantes deberán reunir el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes y durante todo el proceso de selección, los siguientes requisitos:

- a) Ser español o ciudadano de la Unión Europea o extranjero con permiso de residencia y trabajo en España.
- b) Tener cumplidos 18 años de edad.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desarrollo de las funciones del puesto de trabajo.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, a las Comunidades Autónomas o a las Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

e) No estar incurso en causa de incompatibilidad de las establecidas en la ley 53/84, de 26 de diciembre y normativa de aplicación en la materia.

f) Estar en posesión del Título de Profesor (expedido al amparo del Decreto 2618/1996, de 10 de septiembre sobre Reglamentación General de Conservatorios de Música o planes de estudios anteriores) o de Profesor Superior de acuerdo con el Real Decreto entre los títulos de música anteriores a la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y los establecidos en dicha Ley, en las siguientes especialidades:

- Clarinete.
- Contrabajo.
- Flauta travesera.
- Guitarra.
- Oboe.
- Piano.
- Saxofón.
- Trompeta.
- Viola.
- Violín.
- Violonchello.

- Historia de la Música, Historia de la Cultura y el Arte y Estética (para Historia de la Música).

Son titulaciones preferentes para las diferentes especialidades las que figuran en el Anexo I.

TERCERA.- Solicitudes.

3.1.- Forma y presentación de instancias.

Los interesados deberán presentar las instancias, solicitando tomar parte en el procedimiento selectivo, en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta, sito en el Palacio de la Asamblea, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la Base Segunda. Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el artículo 39 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Los interesados presentarán por cada Bolsa de Trabajo en cuyo proceso de selección quieran participar, una instancia (con su documentación correspondiente).

3.2.- Documentos que deben acompañar la instancia.

Las instancias deberán ir acompañadas de:

a) Los documentos justificativos de reunir los requisitos exigidos en la Base Segunda. Estos deberán, en caso de no ser los originales, compulsarse debidamente en el Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Los documentos originales o fotocopias compulsadas de los mimos, acreditativos de los méritos que aleguen, no pudiendo ser tenidos en cuenta en el concurso aquellos documentos que se aporten una vez transcurrido el plazo de presentación de solicitudes.

CUARTA.- Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se emitirá la lista de admitidos y excluidos, de conformidad en el art. 71 de la Ley 30/1992.

QUINTA.- Composición y funcionamiento de la Comisión de Selección.

5.1.- Composición.

La Comisión de Selección, estará constituida por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: Presidente del Patronato Municipal de Música o persona en quien delegue.

SECRETARIO: Secretario del Patronato Municipal de Música, con voz pero sin voto.

VOCALES:

- Tres miembros de la Junta Rectora del Patronato (dos Diputados en el Gobierno y un Diputado en la oposición), designados por la Presidenta del Patronato.

- Delegado de Personal del Conservatorio de Música o persona en quien delegue.

- Jefe de Estudios del Conservatorio o persona en quien delegue.

El Tribunal podrá designar cualquier asesor o entendido en la materia.

5.2.- Funcionamiento.

a) La Comisión de selección no podrá constituirse ni actuar, sin la presencia de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo necesaria, en todo caso, la asistencia del Presidente y del Secretario.

b) Durante el desarrollo del proceso selectivo, la Comisión resolverá todas las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las bases de la convocatoria.

c) La comisión de Selección, podrá contar con asesores especialistas para todas o lagunas de las pruebas, con voz pero sin voto, que serán nombrados por el Presidente.

SEXTA.- Proceso de Selección.

El proceso de selección constará de dos fases:

1. Prueba Práctica.

2. Concurso de méritos.

1º.- Fase: Prueba Práctica: Se determinará desde la Consejería y se valorará de 0 a 10 puntos.

2º.- Fase de Concurso: Para pasar a la fase de concurso, los aspirantes deberán superar previamente la fase de prueba práctica. La fase de concurso, que no será eliminatoria, consistirá en la valoración de los siguientes méritos:

1.- Experiencia docente:

1.1.- Por cada curso académico completo en el Conservatorio Profesional de Música (Patronato Municipal de Música de Ceuta) durante cursos anteriores, por un período mínimo de seis meses como profesor en la especialidad a la que concurre o de especialidad afines, considerando como tales exclusivamente las que se establecen en el RD 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ella los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (B.O.E. de 22 de junio de 2000). 1,25 puntos.

1.2.- Por cada curso académico completo como profesor del Patronato Municipal de Música de Ceuta y en especialidades distintas de las que concurre: 1 punto.

1.3.- Por cada curso académico completo en otro Conservatorio o Escuelas de Música y Danza, como profesor de Música y Artes Escénicas, en especialidades afines, considerando como tales exclusivamente las que se establecen en el R.D. 989/2000, de 2 de junio por el que se establecen las especialidades del Cuerpo de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ella los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (B.O.E. de 22 de junio de 2000).0,50 puntos.

1.4.- Por cada curso académico completo en otro Conservatorio o Escuela de Música y Danza y especialidades distintas a las que concurren: 0,25 puntos.

1.5.- Por cada curso académico completo en otros centros educativos como profesor de la especialidad a la que concurre o de especialidades afines, considerando como ta-

les exclusivamente las que se establecen en el RD 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades distintas a las que concurren: 0,25 puntos.

1.5.- Por cada curso académico completo en otros centros educativos como profesor en la especialidad a la que concurre o de especialidades afines, considerando como tales exclusivamente las que se establecen en el RD 989/2000, de 2 de junio, por el que se establecen las especialidades del Centro de Profesores de Música y Artes Escénicas, se adscriben a ella los profesores de dicho cuerpo y se determinan las materias que deberán impartir (B.O.E. de 22 de junio de 2000). 0,10 puntos.

1.6.- Por cada curso académico completo como profesor en otros centros educativos y en plazas distintas a las que concurre: 0,05 puntos.

La puntuación máxima que se podrá obtener por los méritos relacionados en este apartado no excederá de DIEZ PUNTOS.

2.- Expediente académico:

* Aprobado (5): 0 puntos.

* Aprobado (6): 1 punto.

* Notable (7): 2 puntos.

* Notable (8): 3 puntos.

* Sobresaliente (9): 4 puntos.

* Sobresaliente (10): 5 puntos.

Para cualquier titulación es imprescindible tener una puntuación de 5 puntos, por lo tanto no es puntuable.

3.- Otros méritos:

Por cada 10 horas de cursos impartidos homologados por las Administraciones Públicas o Entes Públicos, Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que se opta, se otorgará 0,5 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 2 puntos.

Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos y Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, relacionados con las funciones propias y específicas del puesto de trabajo al que opta, se otorgará 0,25 puntos por cada 10 horas, hasta un máximo de 10 puntos.

Por recibir cursos de formación y perfeccionamiento de 10 o más horas homologados por Administraciones Públicas o Entes Públicos, Organizaciones Sindicales y Confederación de Empresarios, no encuadrable en el párrafo anterior, se otorgará 0,1 punto por cada 10 horas, hasta un máximo de 6 puntos.

SÉPTIMA.- Calificación definitiva.

La calificación definitiva resultará de la suma de las puntuaciones obtenidas en las fases de selección. En el supuesto de empate entre dos o más aspirantes, se tendrá en cuenta la calificación obtenida en la prueba práctica.

OCTAVA.- Formación de la lista de candidatos seleccionados.

Realizados los procesos de selección, se formará cada Bolsa de Trabajo seleccionado los 15 aspirantes de mayor puntuación. Las Bolsas de Trabajo constituidas tendrán una vigencia de un año, prorrogable.

NOVENA.- Contratación laboral.

Los integrantes de las Bolsas serán llamados para su contratación laboral, según el orden de puntuación obtenido.

La renuncia al primer llamamiento para ser contratado supondrá el pase al último puesto de la correspondiente

lista, siendo excluido de la misma en el caso de renunciar a un segundo llamamiento, salvo que para ambos casos concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Enfermedad del interesado por período y circunstancias equivalentes a las que determinan la Incapacidad Laboral Temporal.

- Parto o maternidad por el período legalmente establecido.

- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

Cualquiera de estas circunstancias deberá ser suficientemente acreditada para ser tenida en cuenta.

Excepcionalmente, si una vez cubierta la lista de la Bolsa de Trabajo no existieran aspirantes disponibles, podrían ser llamados aquellos que hubieran sido excluidos de la misma.

La contratación laboral de los aspirantes se efectuará de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Las retribuciones correspondientes a las contrataciones realizadas, serán las establecidas para la categoría de que se trate, sin perjuicio de que se perciban los complementos retributivos correspondientes al puesto de trabajo desempeñado, en su caso.

El desempeño de las funciones inherentes a las contrataciones laborales, llevará aparejada la incompatibilidad absoluta para el desempeño de cualquier otro puesto de trabajo en la Administración Pública, salvo aquellos especificados en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, así como en las actividades privadas señaladas en el Capítulo IV de dicha Ley.

DÉCIMA.- Recursos.

Contra las presentes bases y su acuerdo aprobatorio que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Junta Rectora del Patronato Municipal de Música de Ceuta, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la Bases en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 48.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, en redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses, al amparo de lo determinado en el art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

ANEXO I.

PROFESORES DE MÚSICA Y ARTES ESCÉNICAS (CONSERVATORIOS DE MÚSICA) ASIGNATURAS:

SOLFEO Y TEORÍA DE LA MÚSICA:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, repentización, transposición y acompañamiento. Profesor Superior o Profesor de Armonía, contrapunto, composición e instrumentación.

OTRAS TITULACIONES:

Profesor Superior o Profesor de los siguientes instrumentos: Piano, Clave, Órgano, Guitarra, Violín, Violonchelo, Contrabajo, Flauta, Oboe, Clarinete, Fagot, Saxofón, Trompa, Trompeta, Trombón, Tuba, Persecución y Arpa.

CONJUNTO CORAL:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior de Música Sacra o Dirección de Coros. Profesor Superior o Profesor de Canto. Doctor o Licenciatus en Música Sacra/ in Canto Gregoriano/ in Órgano/ in Directione Choralis (1).

CONJUNTO INSTRUMENTAL:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior de Música de Cámara o de Dirección de Orquesta.

OTRAS TITULACIONES:

Profesor de cualesquiera de los instrumentos.

CANTO:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor de canto.

ARMONÍA Y MELODÍA ACOMPAÑADA:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor de Armonía, Contrapunto y Composición.

OTRAS TITULACIONES:

Profesor Superior de Música Sacra o Solfeo. Doctor o Licenciado en Música Sacra/ in Canto Gregoriano/ in Órgano/ in Directiones Choralis (1).

FORMAS MUSICALES:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor de Armonía. Contrapunto y Composición.

OTRAS TITULACIONES:

Profesor Superior de Solfeo.

CONTRAPUNTO Y FUGA:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor de Armonía. Contrapunto y Composición. Profesor Superior o Profesor de Armonía, Contrapunto y Composición.

COMPOSICIÓN:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor de Armonía, Contrapunto y Composición.

INSTRUMENTACIÓN:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior de Armonía, Contrapunto y Composición.

DIRECCIÓN DE ORQUESTA:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior de Dirección de Orquesta.

DIRECCIÓN DE COROS:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior de Dirección de Coros. Doctor o Licenciado en Música Sacra / in Canto Gregoriano/ in Órgano/ in Direcciones Choral (1).

ESTÉTICA E HISTORIA DE LA MÚSICA, DE LA CULTURA Y EL ARTE.

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior de Musicología o Música Sacra. Profesor Superior de Armonía.

OTRAS TITULACIONES:

Profesor Superior. Profesor de Armonía.

PEDAGOGÍA MUSICAL:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior de Pedagogía Musical.

OTRAS TITULACIONES:

Profesor Superior de Musicología o de Música Sacra.

MÚSICA DE CÁMARA:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior de Música de Cámara o de Dirección de Orquesta.

OTRAS TITULACIONES:

Profesor Superior en los siguientes instrumentos: Piano, Violín, Viola, Violonchelo, Arpa Flauta, Clarinete, Oboe y Trompeta.

REPERTIZACIÓN:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor de Solfeo, Teoría de la Música, Repentización, Transposición y Acompañamiento.

OTRAS TITULACIONES:

Profesor Superior o Profesor de Piano o de Órgano.

INSTRUMENTOS:

TITULACIÓN PREFERENTE:

Profesor Superior o Profesor del correspondiente instrumento.

(1) Si cumple lo previsto en el Real Decreto 3/1995, de 13 de enero.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

689.- No siendo posible practicar la notificación a D. Daniel Becerra Blasco, en relación al expediente sancionador n.º 5/06, se publica el presente anuncio para acreditar que con fecha 15 de febrero de 2006, la Consejera de Medio Ambiente ha dictado la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

La 2007.ª Comandancia de la Guardia Civil (Equipo Seprona), denuncia a D. Daniel Becerra Blasco, con D.N.I. n.º 45.108.340, por circular por el monte con una motocicleta todo terreno, en zonas no habilitadas a tal efecto (fuera de pistas forestales y caminos de uso público).

El vehículo se encontraba circulando por terrenos considerados como zona ZEPA (Inmediaciones monte del renegado), el día 3 de diciembre de 2005, a las 11:15 horas.

Con fecha trece de enero de dos mil seis (13-01-2006) la Consejera de Medio Ambiente dicta resolución incoando expediente sancionador al denunciado y concediéndole un plazo de quince (15) días para presentar alegaciones.

Transcurrido dicho plazo, el expediente no se ha personado en el expediente, a pesar de la advertencia de que en ese caso la iniciación podría ser considerada propuesta de Resolución.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 67.k) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, establece: Se consideran infracciones administrativas «el tránsito o la permanencia en caminos o zonas forestales donde exista prohibición expresan en tal sentido».

El art. 68.2.a) considera como infracción grave «las infracciones tipificadas en los párrafos a) a n) del artículo anterior, como los hechos constitutivos de la infracción hayan causado al monte daños cuyo plazo de reparación o restauración sea inferior a 10 años y superior a seis meses.

El art. 74.b) sanciona esta infracción con multa de 1.001,00 a 100.000,00 euros.

La Consejera de Medio Ambiente, ostenta la competencia delegada por el Presidente de la Ciudad mediante decreto de dieciocho de junio de dos mil tres. (18-06-2003).

PARTE DISPOSITIVA

Se sanciona a D. Daniel Becerra Blasco con multa de 1.001,00 euros.

Contra esta Resolución que agota la vía administrativa y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 107.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad y anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la recepción de esta notificación (artículos 116.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre y 8.1 y 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio).

No obstante lo anterior podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

En Ceuta, a 27 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: María Dolores Pastilla Gómez.

690.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, en su Decreto de fecha 06-03-06, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Dirección General para la Administración Local informa que se ha consignado a la Ciudad de Ceuta la cantidad de 106.181,82 euros para financiar el Plan de Obras y Servicios de 2006.

La Ciudad tiene interés en que se lleve a cabo el proyecto de «Remodelación de calle Santander, II Fase, tramo entre calles Espino y Beatriz de Silva», en Ceuta.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La cooperación económica a los inversiones de las Entidades Locales se regula en el Real Decreto 835/2003 de 27 de junio.

La Consejera de Fomento ostenta competencia en la materia por Decreto de fecha 18-06-03 de la Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

1) Se incoa expediente administrativo para la aprobación del Plan de Obras y Servicios 2006, al que queda adscrito el proyecto de Remodelación de calle Santander, II Fase, tramo entre calles Espino y Beatriz de Silva, en Ceuta.

2) Se abre un período de información pública de diez días.

3) Se someterá el Plan a informe del Delegado del Gobierno y la Comisión Provincial de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales.»

Ceuta, a 7 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

692.- Esta Ciudad Autónoma tramita licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a las actividades que a continuación se detallan, en BERMUDO SORIANO, CENTRO COMERCIAL, L-13, a instancia de D. REDUAN TUHAMI AL LAL, D.N.I./T.R. 45079118,

En cumplimiento de lo previsto en el art. 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 10 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Actividades PERFUMERIA.

Ceuta, 22 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

693.- La Excm. Sra. Consejera de Fomento, D.ª Elena M.ª Sánchez Villaverde, con fecha uno de febrero de dos mil seis dictó el siguiente Decreto:

ANTECEDENTES

D. Félix Coronado Mata, solicita ampliación de actividad de local sito en Bda. Miramar Bajo, n.º 4, para ejercer la actividad de venta de productos de higiene personal y alimentación en general.

Por Decreto de la Excm. Sra. Consejera de Fomento de fecha 17 de diciembre de 2003, se requiere al interesado para que en el plazo de 15 días, presente documentación en la que se refleje la subsanación de las deficiencias indicadas por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, indicándole, que de no cumplimentar el requerimiento anterior se le tendrá por desistido de su petición previa resolución a tal efecto.

Transcurrido el plazo concebido el interesado no se persona en el expediente al objeto de aportar la documentación requerida con anterioridad.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 71 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, nos permite el archivo de las peticiones, si no se subsanan las deficiencias detectadas en la documentación presentada.

El desempeño de las funciones en materia de licencias de implantación corresponde a la Excm. Sra. Consejera de Fomento, de acuerdo con la asignación de funciones efectuadas por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, en su Decreto de fecha 18-06-03.

PARTE DISPOSITIVA

Archívese la petición de D. Félix Coronado Mata, relativa a su licencia ampliación de actividad de venta de productos de higiene personal y alimentación en general en Bda. Miramar Bajo, n.º 4.

Lo que se publica a los efectos previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante Anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, dado que no se ha podido practicar la notificación a D. Félix Coronado Mata.

Ceuta, 22 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

694.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª CRISTINA BARRENA SÁEZ, con D.N.I. n.º 45.105.719-M, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 1 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 216.234 seguido contra D. ANTONIO BARRENA SOLIS, por infracción de tráfico (art. 167.1A del Reglamento General de Circulación) con multa de 60,10 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas y el informe del agente denunciante ratificándose en el hecho denunciado, en el instructor del expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 13.2 del R. D. 320/94, regulador del Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

En base a lo dispuesto en el artículo 67.1 del R. D. 339/90, modificado por la Ley 19/2001, las sanciones por multa, podrán hacerse efectivas antes de que se dicte resolución del expediente sancionador ocn una reducción del 30%.

Ceuta, a 25 de enero de 2006.- EL INSTRUCTOR.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

695.- Intentada la notificación preceptiva a D.ª ISABEL M.ª MELÉNDEZ RAMÍREZ, con D.N.I. n.º 26.010.760-Z, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 1 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

En relación al procedimiento la sancionador n.º 216.670 seguido contra D.ª ISABEL M.ª MELÉNDEZ RAMÍREZ, por infracción de tráfico (art. 94.2.II del Reglamento General de Circulación) con multa de 150,10 euros, se le comunica:

Vistas las alegaciones formuladas, el Instructor del expediente, ACUERDA OTORGAR TRÁMITE DE AUDIENCIA al interesado por un plazo de diez días, con vista del expediente al objeto de alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes (artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre), quedando el expediente a su disposición en las dependencias de la Consejería de Gobernación.

Asimismo, se le comunica que transcurrido dicho plazo y vistas las alegaciones que en su caso sean presentadas, se dictará Propuesta de Resolución por el Instructor y se elevará al órgano competente (Consejero de Gobernación), para que dicte la Resolución que proceda (artículo 13.2 del R.D.L. 339/90).

Ceuta, a 25 de enero de 2006.- EL INSTRUCTOR.-
Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

696.- Intentada la notificación preceptiva a ABYLA DEL ESTRECHO CONSTRUCCIONES, S. L., con C.I.F. B-51004521, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL ACCIDENTAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 29-12-05, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 25-04-05 se formula denuncia por agente de la Policía Local por infracción de tráfico (art. 94.2.1I, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 211.411 contra ABYLA DEL ESTRECHO CONSTRUCCIONES, S. L. Presentadas alegaciones, se dio traslado de las mismas al agente denunciante, emitiendo informe ratificándose en el hecho denunciado, sin que en el trámite de audiencia concedido, se hay desvirtuado el mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo pruebas en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquéllos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990, establece que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por el procedimiento de apremio con recargo de 20% (artículo 100 del Reglamento General de Recaudación).

En virtud del art. 68.2 del R.D. Legislativo 339/1990, la competencia para sancionar corresponde, por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone al expedientado la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 150,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.»

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, a 5 de enero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D.- EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.:
Augenio Muñoz Dick.

697.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED AMAR AMAR, con D.N.I. n.º 45.077.782-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Ceuta, 28 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-01-06, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 22-06-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 94.2.1D, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 214.324 contra GROUP RAMSAF UNIVERSAL, S. L.

En fecha 14-09-05, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. MOHAMED AMAR AMAR al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: «el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990 establece, que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R. D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a D. MOHAMED AMAR AMAR, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 26 de enero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

698.- Intentada la notificación preceptiva a D. MOHAMED AMAR AMAR, con D.N.I. n.º 45.077.782-J sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Ceuta, 28 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-01-06, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 08-07-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 92.2.1A, del Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 215.213 contra LAINRA, S. L.

En fecha 14-09-05, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. MOHAMED AMAR AMAR al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circu-

lación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: «el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990 establece, que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R. D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a D. MOHAMED AMAR AMAR, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 60,00 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 26 de enero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

699.- Intentada la notificación preceptiva a D. JOSÉ ANTONIO MORANT MORAL, con D.N.I. n.º 45.067.239-G sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del acto cuyo contenido íntegro se acompaña:

Ceuta, 1 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, D. Juan Antonio Rodríguez Ferrón, en su Decreto de fecha 25-01-06, ha resuelto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

En fecha 23-08-05, se formula denuncia por agente de la Policía Local, por infracción de tráfico (art. 154.1A, del

Reglamento General de Circulación), iniciándose expediente sancionador con n.º 216.458 contra D.ª JOSEFA ANAYA SALGUERO.

En fecha 22-11-05, el titular del vehículo presenta escrito en el que identifica como conductor responsable de la infracción a D. JOSÉ ANTONIO MORANT MORAL al que se le notifica la infracción, concediéndole un plazo de 15 días para que formulara alegaciones, transcurrido el mismo sin que haya manifestación alguna por parte del interesado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El Real Decreto Legislativo 339/1990, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, establece en su art. 76 que: «Las denuncias efectuadas por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico harán fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio del deber de aquellos de aportar todos los elementos probatorios que sean posibles sobre el hecho denunciado».

El art. 72.3 del mismo texto legal dispone: «el titular del vehículo, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar al conductor responsable de la infracción y si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental sin causa justificada, será sancionado pecuniariamente como autor de falta grave».

El art. 84 del R. D. Legislativo 339/1990 establece, que el importe de la multa deberá abonarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su firmeza (un mes contado a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación). Transcurrido el plazo sin que se haya satisfecho el importe de la multa, se procederá al cobro de la misma por procedimiento de apremio con recargo del 20% (art. 100 del Reglamento General de Recaudación).

Con relación a la competencia para sancionar, en virtud del art. 68.2 del R. D. Legislativo 339/1990, corresponde por Decreto de 26-06-03, al Consejero de Gobernación.

PARTE DISPOSITIVA

1.º.- Se impone a D. JOSÉ ANTONIO MORANT MORAL, la sanción en la cuantía inicialmente fijada, 90,15 euros.

2.º.- Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, en virtud de lo establecido en el art. 107.1 de la L.R.J.P.A.C., podrá interponer recurso potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de dicha Ley ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o ser impugnada directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 26 de enero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

700.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABSELAM ABDELAZID SALAH con D.N.I. n.º 45.082.450-N sin haberla podido practicar, de conformidad

con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, 1 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

El Excmo. Sr. Consejero de Gobernación, en su Resolución de fecha 13-01-06 ha venido en disponer lo siguiente:

«Visto el Recurso de Reposición interpuesto por D. ABSELAM ABDELAZID SALAH en expediente n.º 215.235, contra Resolución sancionadora por la que se impone una sanción administrativa como consecuencia de una infracción de la Legislación Reguladora del Tráfico Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, resulta:

ANTECEDENTES DE HECHO

1.º - Mediante denuncia formulada por Agente de la Autoridad encargado de la vigilancia del tráfico, se procedió a la incoación de expediente sancionador contra D.ª HANAN ABDELAZID SALAH, con objeto de depurar la responsabilidad en que hubiera podido incurrir como consecuencia del hecho denunciado.

2.º - Fueron comunicados al interesado mediante notificación los hechos imputados, las normas que se estimaron infringidas y las sanciones que, en su caso, podían recaer, concediendo un plazo de 15 días para alegar cuanto se estimara conveniente para su defensa, así como la proposición de pruebas oportunas.

3.º - El denunciado no presentó alegaciones que desvirtuaran el hecho denunciado, continuándose la tramitación del procedimiento.

4.º - En legal tiempo y forma se ha interpuesto Recurso Potestativo de Reposición contra Resolución sancionadora, suplicando se proceda a la anulación del expediente sancionador y al archivo de las actuaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El art. 107.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que contra las resoluciones podrá interponerse por los interesados recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquier motivo de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de esta Ley. No existiendo en el expediente ningún vicio para proceder a la anulación de la resolución impugnación, ya que lo manifestado por el recurrente no desvirtúa las actuaciones practicadas.

En relación a la competencia para la Resolución del Recurso Potestativo de Reposición el art. 116.1 de la Ley 30/1992, de R.J.P.A.C, dispone «Los actos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado». De acuerdo con lo establecido en el art. 68.2 del Real Decreto Legislativo 339/1990 «La sanción por infracciones a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá a los respectivos Alcaldes, los cuales podrán delegar esta facultad de acuerdo con la legislación aplicable».

La competencia sancionadora ha sido delegada por el Presidente de la Ciudad en Decreto de fecha 26-06-03, en el Consejero de Gobernación, atribuyéndole expresamente la facultad para resolver el recurso de reposición.

PARTE DISPOSITIVA

1.º - Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. ABSELAM ABDELAZID SALAH contra Resolución sancionadora de expediente n.º 215.235, por encontrarla conforme a derecho en los términos descritos.

2.º - Notifíquese esta Resolución al interesado, significándole que, por ser firme en vía administrativa, podrá interponer contra ella Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de esta Ciudad, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la recepción de esta notificación. No obstante podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente».

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Ceuta, 18 de enero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. EL LICENCIADO EN DERECHO.- Fdo.: Eugenio Muñoz Dick.

ANUNCIOS

CIUDADAUTÓNOMA DE CEUTA

701.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 8/06.

2. Objeto del contrato:

a) Descripción del contrato: OBRAS DE IMPERMEABILIZACIÓN DE PLAZA SITA EN BDA. MIRAMARALTO.

b) Lugar de ejecución: Plaza sita en Bda. Miramar Alto.

c) Plazo de ejecución : TRES (3) MESES.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: URGENTE.
- b) Procedimiento: ABIERTO.
- c) Forma: SUBASTA.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 181.536,79 euros.

5. Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º

c) Localidad y Código Postal: 51001 Ceuta

d) Teléfono: 956-52.82.53/54

e) Telefax: 956-52.82.84

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Clasificación: (grupos, subgrupos y categoría). Grupo G, Subgrupo G-6, Categoría d.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: TRECE (13) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2º Domicilio: Plaza de África, s/n.º

3º Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

8. Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla, s/n.º

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9. Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 27 de febrero de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

DISPOSICIONES GENERALES
CIUDAD DE CEUTA

CIUDADAUTÓNOMA DE CEUTA

702.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA A TRAVÉS DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y LA AGENCIA «VIAJES ALMINATOUR, S. A.», PARA LA EXPEDICIÓN DE BILLETES PARA EL TRANSPORTE AÉREO Y MARÍTIMO DE RESIDENTES.

En la Ciudad de Ceuta, a veintiocho de febrero de dos mil seis.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D.ª María Isabel Deu del Olmo, Consejera de Presidencia, en representación de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Y de otro, D. Armando Luis Díaz Ramos, con D.N.I. 45.058.340-Y, en su calidad de Representante legal de la Empresa Mercantil «Viajes Alminatour, S. A.», con CIF B11904547, y con domicilio social en calle Solís, n.º 1.

Ambas partes, reconociéndose mutuamente la capacidad legal para obligarse, acuerdan libre y voluntariamente suscribir este Convenio, que se regirá por las siguientes:

BASES

Primera.- Son parte en el presente Convenio, quedando por tanto vinculadas al mismo:

a) La Ciudad Autónoma de Ceuta a través de su Consejería de Presidencia.

b) Las Agencias de Viajes debidamente registradas y que figuran como anexo a este texto.

Segunda.- Es objeto del presente texto, la expedición de billetes para el transporte aéreo y marítimo a través de la Tarjeta de Identificación Electrónica, para los residentes en el término municipal de Ceuta, y que como tal figuren en el Padrón de Habitantes, no siendo necesario, por tanto, presentar el Certificado de Residente.

Tercera.- Para la consecución del fin perseguido, las partes asumen los siguientes compromisos:

a) Por la Ciudad Autónoma de Ceuta:

- Facilitar a los residentes que lo soliciten la Tarjeta de Identificación Electrónica, cuya validez queda fijada en tres años, sin perjuicio de su posterior renovación.

- Mantener actualizado el Padrón Municipal de Habitantes, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Población y Demarcación.

- A facilitar a las Agencias adheridas la realización de sus funciones, en la medida de lo posible, resolviendo las cuestiones que se susciten por el uso de la Tarjeta Electrónica.

- A actuar como intermediarios entre el ciudadano residente y empadronado y las Agencias de Viajes adheridas al Convenio, manteniendo el acuerdo existente en la actualidad entre la Ciudad y la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

b) Por las Agencias de Viajes:

- Encontrarse debidamente identificadas electrónicamente con la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbres, entidad pública encargada de autenticar las firmas.

- Llevar a cabo la expedición de billetes para el transporte aéreo y marítimo de los residentes a través de la Tarjeta de Identificación Electrónica, sin que ello suponga coste adicional alguno para el viajero.

- Utilizar los datos a los que tenga acceso a través del Padrón Municipal, para los exclusivos fines de este Convenio, siendo responsables del uso indebido de tales datos.

Cuarta.- La vigencia del presente Convenio será de tres años a partir de la publicación del mismo en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, pudiendo prorrogarse por periodos iguales y salvo denuncia expresa por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses antes de su vencimiento.

Ceuta, a 22 de febrero de 2006.- LA CONSEJERA DE PRESIDENCIA.- Fdo.: M.ª Isabel Deu del Olmo.- EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA AGENCIA «VIAJES ALMINATOUR, S. A.».- Fdo.: Armando Luis Díaz Ramos.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

703.- No siendo posible practicar la notificación a D. SAID MOHAMED ABDESELAM, en relación con expediente n.º 56.961/05, se publica el presente anuncio para acreditar que por Decreto de fecha 24 de enero de 2006, El Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, D. José Luis Morales Montero, ha dispuesto lo siguiente:

«ANTECEDENTES DE HECHO

La Policía Local por su escrito de fecha 11-07-05 da cuenta que el vehículo auto-taxi con n.º de licencia 89, se encontraba estacionado en parada ubicada en calle Real (frente a Colegio Público Lope de Vega), totalmente cerrado y sin conductor y en consecuencia sin condiciones de poder prestar el servicio.- Los agentes actuantes identifican el presunto vehículo infractor con matrícula 1824 BBW perteneciente

como anteriormente se ha citado a la licencia n.º 89 de la que es titular D. Said Mohamed Abdeselam.- Los hechos denunciados tuvieron lugar el pasado 04-07-05 a las 13.10 horas.- Consultados los registros del Negociado de Transportes se aprecia que D. Said Mohamed Abdeselam solicitó con fecha 23-02-04 licencia de sustitución del vehículo matrícula 5267 BMP por el registrado 1824 BBW, a cuyos efectos fue requerido su comparecencia en las dependencias del Parque Móvil el 26-02-04 en orden a realizar la preceptiva revisión del vehículo sustituto.- No consta en el expediente que el vehículo 1824 BBW se sometiera a la revisión que le había sido requerida.- El Consejero de Presidencia por su Resolución de 28-07-05 incoa expediente sancionador a D. Said Mohamed Abdeselam, designando Instructor y concediendo al interesado plazo de audiencia. Intentada la notificación al interesado directamente y a través del Servicio postal no se obtiene resultados, publicándose la Resolución adoptada en el *Boletín Oficial de la Ciudad* n.º 4467 de fecha 7 de octubre de 2005.- Durante el período de alegaciones no ha comparecido el expedientado.- Con fecha 31-10-05 se pone de manifiesto el expediente al interesado concediéndosele plazo de audiencia y remitiéndole índice de los documentos comprensivos del procedimiento.

Intentada la notificación personal y a través del Servicio Postal no se consigue contacto con el expedientado, dándose publicidad al procedimiento mediante su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*. n.º 4489 del 23 de diciembre de 2005.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Ordenanza Reguladora del Transporte en Automóviles Ligeros (Auto-Taxis) establece en su artículo 24, que los titulares de las licencias de auto-taxis, podrán sustituir los vehículos adscritos a las mismas por otros, previa autorización del órgano competente que la concederá una vez comprobadas las condiciones técnicas necesarias de seguridad y conservación para el Servicio.- La citada normativa en su artículo 53.2.c) tipifica como falta muy grave omitir las revisiones periódicas anuales o las dispuestas con carácter extraordinario, y como tal sancionable con:

a) multa de la cuantía de 301 a 601 euros.

b) suspensión de la licencia y/o permiso municipal de conducir por un año,.

c) retirada definitiva de la licencia visto lo preceptuado en el artículo 54.3 de la misma norma.

El artículo 55 determina que el procedimiento sancionador se incoará por Decreto de la Presidencia y se estará a lo dispuesto en la Ley 30/92, de 26 de noviembre, y Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, establece en su artículo 18, que, concluida la prueba, el órgano Instructor del procedimiento, formulará propuesta de Resolución, y que de conformidad con lo determinado en el artículo 19, de la aludida normativa, será notificada al interesado conjuntamente con un índice de los documentos que obren en el expediente, concediéndole además plazo de audiencia.- El Presidente de la Ciudad, mediante Decreto de fecha 29-03-04 asigna al Consejero de Presidencia la competencia en materia de transportes públicos.

PARTE DISPOSITIVA

En base a la actuado se propone:

- Se sancione a D. Said Mohamed Mohamed, titular de la licencia n.º 89 con multa de 601,00 euros, por la

comisión de una infracción muy grave consistente en la prestación del Servicio Auto-Taxis de la licencia n.º 89 con vehículo no autorizado.

- Se requiere de la Consejería de Gobernación, la intervención de la Policía Local, a efectos de que se proceda a la localización e inmovilización del vehículo matrícula 1824 BBW, a efectos de que no se continúe utilizando dicho vehículo para la prestación del Servicio de Auto-Taxi.

Contra esta resolución, y en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, podrá interponer recurso de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstas en los artículos 62 y 63 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a contar desde la notificación expresa.

Ceuta, a 7 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

704.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/140/I/2005	BEN AIXA MOHAMED, Erhimo

Se advierte a la interesada que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 24 de febrero de 2006.- DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Ceuta

705.- D. EZEQUIEL GARCÍA GARCÍA, MAGISTRADO JUEZ DEL PRIMERA INSTANCIA NÚMERO DOS DE CEUTA.

Hago saber que en el procedimiento de declaración de herederos abintestato, seguido en este Juzgado al número 389/2005, por el fallecimiento sin testar de D.ª Carmen Soto Postigo, (Carmen Soto Fowler-nombre de casada), N.de la Seguridad Social 518-42-1970, de 78 años de edad, nacida en Tetuán (Marruecos), el 22 de octubre de 1925, hija de Tomás Soto Ortuño y de Inés Pastigo Carrión, fallecida en Boise (Idaho, Estados Unidos de América) el día treinta de marzo de dos mil cuatro, con última residencia de ancianos en Valley View Care Creek, de Biose, Idaho), se ha acordado por resolución de esta fecha, llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con la causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Ceuta, a veintidós de febrero de dos mil seis.- EL MAGISTRADO JUEZ.- EL SECRETARIO.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Jefatura Local de Tráfico en Ceuta

706.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los recursos de alzada interpuestos contra la resoluciones de la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta, denegatorias de canjes de permisos de conducción de las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (art. 109-a de la mencionada Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente *Boletín Oficial de la Ciudad*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar. Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Local de Tráfico de Ceuta.

Ceuta, a 1 de marzo de 2006.- EL JEFE LOCAL DE TRÁFICO.- Tomás Carazo Marín

APELLIDOS Y NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN
MOHAMED MOHAMED, HASSAN	X-5672320-Z	Canje denegado
MOHAMED MOHAMED, ABDELKADER	45073978	Canje denegado
HABIBA BRAHIM, MALIKA	45075951	Canje denegado
HAMED MOHAMED, ACHUCHA	45076859	Canje denegado

APELLIDOS Y NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	RESOLUCIÓN
ABSELAMMAATE, YAMAL	45078036	Canje denegado
MOHAMED AHMED, SUAD	45078671	Canje denegado
AAIACHI ABDESELAM, HOSSAIN	45079456	Canje denegado
MOHAMED DUAS, KHADDOU	45079480	Canje denegado
MOHAMED MOHTAR, AISAM	45079694	Canje denegado
MOHAMED ABDESELAM, ABDELKADER	45080965	Canje denegado
CHAIRI MOHAMED, DINA	45081166	Canje denegado
MOHAMED MUSA, ERHIMO	45081318	Canje denegado
MOHAMED MILUDI, HABIBA	45082763	Canje denegado
MOHAMED ABDESELAM, SOHRA	45083584	Canje denegado
AHMED ALI, BILAL	45083636	Canje denegado
MOHAMED MESQUINI, NUREDDIN	45083875	Canje denegado
ABDESELAM CHAIRI, LAHASSEN	45084280	Canje denegado
MOHAMED TAHAR, SAID	45084436	Canje denegado
HAMID AHMED, MUSA	45085104	Canje denegado
MOHAMED MOHAMED, ARHIMO	45085700	Canje denegado
ABDEL-LAH SEGUIAR, MOHAMED	45086339	Canje denegado
ABDESELAM HUCALI, ISMAEL	45087060	Canje denegado
ALI AHMED, MUSTAFA	45087148	Canje denegado
SELAM ABDELMALIK, AHMED	45087896	Canje denegado
HOSSAIN HAMED, FATIMA SOHORA	45088111	Canje denegado
ABDEL-LAH HACH AL-LAL, DRIS	45088270	Canje denegado
LAARBI MOHAMED, ABDELATIF	45088677	Canje denegado
MOHAMED MOHAMED, SAMIR	45088813	Canje denegado
ABDESELAM MOHAMED, NORA	45088932	Canje denegado
AHMED BACURI, ABDESELAM	45089732	Canje denegado
ABDESELAM CHENTUD, HADIYA	45089827	Canje denegado
ABDEL-LAH ALI, FATIMA	45090363	Canje denegado
MUSTAFA MOHAMED, LARBI	45090555	Canje denegado
MOHAMED LAYASI, MUSTAFA	45091705	Canje denegado
ABSELAM MOHAMED HARRAKI, ABDELKADER	45092119	Canje denegado
ABDEL-LAH MOHAMED, MOHAMED	45092898	Canje denegado
ABDESALAM TAIEB, ABDELHA	45093362	Canje denegado
AHMED MOHAMED, ABDELASIS	45093624	Canje denegado
ABDESELAM HADDU AHMUCH, ABDELAZIZ	45093908	Canje denegado
ABDELKADER AJRIF, JALID	45094048	Canje denegado
MEKI MOHAMED, MUSTAFA	45094654	Canje denegado
KADDUR AL-LAL, MAIMON	45094693	Canje denegado
MOHAMED CHERIF, HADDUCH	45097424	Canje denegado
ABDELKADER MOHAMED, MOHAMED LAARBI	45097436	Canje denegado
ABSELAM CHAUNI LAARBI, ABDELKHALAK	45097731	Canje denegado
AHMED MOHAMED, ISMAEL	45098441	Canje denegado
MOAHEMD TAIEB, MOHAMED	45098772	Canje denegado
HASSAN DJENIAH, OMAR	45102204	Canje denegado
MOHAMED BRAHIM, BRAHIM	45107744	Canje denegado
MOHAMED ABDESELAM, YAMILA	45109860	Canje denegado
YASSIN EL MAHDI, AMAR	45112773	Canje denegado
AHMED EL HICHOU, YOUSSEF	45117467	Canje denegado
ABDESELAM MOHAMED, MOHAMED H.	45119137	Canje denegado
MOHAMED MOHAMED, MUSTAFA	99009178	Canje denegado

707.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041309407	M LKHAMAL	X3026470S	BARBERA DEL VALLES	16.01.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510400087377	F RODES	46219948	BARCELONA	10.01.2006	140,00		RD 13/92	050.
519400085418	LAGHZIEL	X4029749B	VILAFRANCA PENEDES	30.01.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041188999	M DEMGA	X2281446F	CEUTA	10.01.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041295652	N EL BOUKHARI	X2285707J	CEUTA	04.01.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041308713	M ETTOURKI	X2324059R	CEUTA	11.01.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041303715	A BAKKALI	03494791	CEUTA	12.01.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041301810	FAGUILAR	38506690	CEUTA	23.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
519400085832	R MUÑOZ	45065334	CEUTA	01.02.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041309377	M MOHAMED	45070921	CEUTA	10.01.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041309160	M NUÑEZ	45075291	CEUTA	22.01.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041280594	S MOHAMED	45075349	CEUTA	24.10.2005	300,00	1	RD 13/92	087.1
510041280582	S MOHAMED	45075349	CEUTA	24.10.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041302516	M MOHAMED	45078341	CEUTA	04.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041295597	A MOHAMED	45079002	CEUTA	02.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041300490	A MOHAMED	45079429	CEUTA	28.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510400086944	S MOHAMED	45079625	CEUTA	10.01.2006	140,00		RD 13/92	050.
510041302966	A MOHAMED	45079694	CEUTA	09.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041258059	MAHMED	45080024	CEUTA	14.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041289240	F MOUBARIK	45080867	CEUTA	30.12.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041093605	M ENNAKRA	45080908	CEUTA	15.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041295895	I HASSAN	45080933	CEUTA	02.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041288660	R HABIB	45081296	CEUTA	19.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041303594	A TUHAMI	45082234	CEUTA	10.01.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041295421	A MOHAMED	45082242	CEUTA	17.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041262002	A MOHAMED	45082242	CEUTA	21.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041315651	M LAHASSEN	45082508	CEUTA	23.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041297326	H AHMED	45082533	CEUTA	02.01.2006	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041307575	A ABDELKADER	45083097	CEUTA	28.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041287461	M CHAIB	45084746	CEUTA	12.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041305918	LAZZOUZ	45085735	CEUTA	10.01.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041309274	D MOHAMED	45086488	CEUTA	10.01.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041259192	N SAID	45087573	CEUTA	20.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041298045	M MIZZIAN	45087903	CEUTA	13.01.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041257845	M HOSSAIN	45088821	CEUTA	09.01.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041287102	D MOHAMED	45089247	CEUTA	28.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041297958	A AMAR	45090450	CEUTA	04.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041260911	A MOHAMED	45090785	CEUTA	03.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041303624	S MOHAMED	45092180	CEUTA	09.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510400087596	R HITA	45092561	CEUTA	11.01.2006	140,00		RD 13/92	050.
510400086609	F MOHAMED	45092589	CEUTA	23.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041308907	H CHUMATI	45093482	CEUTA	13.01.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041308762	Y HAMED	45093527	CEUTA	13.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041290009	M HAMIDO	45093599	CEUTA	22.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041289986	M HAMIDO	45093599	CEUTA	21.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041289408	B ABDEL LAH	45095835	CEUTA	08.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041259155	N MOHAMED	45096863	CEUTA	26.12.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041300696	M MOHAMED	45096864	CEUTA	26.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041303510	A MOHAMED	45097174	CEUTA	11.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041305554	M MOHAMED	45097623	CEUTA	10.01.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041287606	D AL LAL	45097861	CEUTA	21.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041283546	T ABDELMALIK	45098040	CEUTA	23.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041316035	M ABDERRAHAMAN	45098577	CEUTA	12.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041308889	J EL ADOUZI	45098612	CEUTA	12.01.2006	1.010,00		RDL 8/2004	003.A
510041258850	A ABDEL HILAH	45098647	CEUTA	12.01.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041254133	B MOHAMED	45098972	CEUTA	03.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041302413	B MOHAMED	45098972	CEUTA	13.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041289860	E GONZALEZ	45100067	CEUTA	28.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041239545	A MAIMON	45100796	CEUTA	25.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041302565	O BOURICH	45101290	CEUTA	28.01.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041300957	R CUBO	45101395	CEUTA	13.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041286511	S LOPEZ	45101448	CEUTA	03.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041316011	K AAZZOUZI	45101686	CEUTA	12.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041275689	JROJAS	45101694	CEUTA	01.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041300910	JROJAS	45101694	CEUTA	13.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041315614	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	10.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041300805	Y MOHAMED	45102236	CEUTA	12.01.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041308439	Y MOHAMED	45102282	CEUTA	10.01.2006	150,00		RD 13/92	118.1
510041270606	A TOUDA	45102398	CEUTA	10.01.2006	90,00		RD 13/92	090.1
510041307691	LABDELKADER	45102642	CEUTA	29.12.2005	150,00		RD 2822/98	011.2
510041297120	H MOHAMED	45102869	CEUTA	26.12.2005	150,00		RD 13/92	019.1
510041285464	G RIVAS	45102990	CEUTA	24.12.2005	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041285488	G RIVAS	45102990	CEUTA	24.12.2005	450,00		RD 2822/98	010.1
510041301111	A MOHAMED	45103325	CEUTA	15.01.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041300921	A NAVIL	45103691	CEUTA	13.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041315699	A HAJJAJ	45104069	CEUTA	13.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041315687	A HAJJAJ	45104069	CEUTA	13.01.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041300465	A MOHAMED	45104286	CEUTA	10.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041289470	N AHMED	45104506	CEUTA	20.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041287266	K ENFED DAL	45104546	CEUTA	12.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041288684	MABDESELAM	45104598	CEUTA	12.01.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041316941	A HOSSAIN	45104624	CEUTA	24.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041302140	C PRESS	45105629	CEUTA	10.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041287576	R ROMAN	45105820	CEUTA	21.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041276414	L CHAIB	45105859	CEUTA	11.08.2005	300,00	1	RD 13/92	084.1
510041302255	MABDESELAM	45105883	CEUTA	13.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041302061	MABDESELAM	45105883	CEUTA	10.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041300891	MABDESELAM	45105883	CEUTA	28.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041308427	J CAYETANO	45106201	CEUTA	08.01.2006	150,00		RD 13/92	106.2
510041017226	MLAHSEN	45106377	CEUTA	15.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041297223	MABDELMALIK	45106410	CEUTA	28.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041300880	K AHMED SUBAIRE	45106538	CEUTA	28.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041295639	A AHMED	45107320	CEUTA	04.01.2006	150,00		RD 13/92	117.1
510041283390	A PAEZ	45107477	CEUTA	06.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041300878	A PAEZ	45107477	CEUTA	28.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041254145	S ABDEL LAH	45108682	CEUTA	02.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041254121	M ABDEL LAH	45108683	CEUTA	02.01.2006	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041317416	SMATA	45108785	CEUTA	25.01.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041300647	AAHMED	45108818	CEUTA	12.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041260923	B MOHAMED	45108895	CEUTA	03.01.2006	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041303326	B MOHAMED	45108895	CEUTA	03.01.2006	150,00		RD 2822/98	010.1
510041127883	D TENORIO	45109308	CEUTA	01.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041287588	D TENORIO	45109308	CEUTA	25.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041300076	MABDESELAM	45110076	CEUTA	31.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041320130	S MATEO	45111007	CEUTA	18.12.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041301068	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	04.01.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041300507	H ANDALOUSSI	45113469	CEUTA	28.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510040744839	A SANCHEZ	45113894	CEUTA	30.12.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041308695	L MUSTAFA	45114360	CEUTA	11.01.2006	150,00		RD 13/92	143.1
510041315705	A MOHAMED	45115076	CEUTA	10.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041300751	SABDESELAM	45116036	CEUTA	12.01.2006	310,00		RD 772/97	001.2
510041300866	SABDESELAM	45116036	CEUTA	28.12.2005	310,00		RD 772/97	001.2
519400085390	A PENDON	45031187	TELDE	30.01.2006	310,00		RDL 339/90	072.3
510041273383	MABDESELAM	45081306	ROSES	13.01.2006	450,00		RD 772/97	001.2
510041229539	P MARTORELL	39809027	VILANOVA ESCORNALBOU	01.01.2006	150,00		RD 2822/98	010.1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición Adicional Cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones que no son firmes en vía administrativa podrá interponerse RECURSO DE ALZADA, dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la Ciudad, o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a 60,10 euros, recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.
Ceuta, 24 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041244220	H CHOUKRY	X3776211W	AGOST	12.10.2005	150,00		RD 2822/98	008.1
510041236817	AYAHYA	X0949141T	BENITACHELL	19.08.2005	150,00		RD 13/92	018.2
510041265088	O CARO	45105206	HOSP. DELLOB	30.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041278459	A EL KHAYATI	X1795874B	ALGECIRAS	10.08.2005	90,00		RD 2822/98	030.2
510041243329	A EL KHAYATI	X1795874B	ALGECIRAS	10.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041283789	M ESCOBAR	31617523	S. BARRAMEDA	30.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
519041269820	LAB. DE CONT. DE	B11962453	CEUTA	23.11.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041249319	M EL BOURMAKI	X2126156J	CEUTA	17.07.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041282694	S EL YAKOUBI	X3063748X	CEUTA	22.10.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041288258	R MOHAMED	45041351	CEUTA	28.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041295378	M MOH. CHERRADI	45061880	CEUTA	12.09.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041178398	J GARCIA	45062654	CEUTA	30.08.2005	90,00		RD 2822/98	049.1
510041296115	E GONZALEZ	45065688	CEUTA	12.09.2005	150,00		RD 13/92	019.1
510041244164	A GUTIERREZ	45072803	CEUTA	01.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
519041267330	F KIMATRAI	45073528	CEUTA	16.11.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041282864	MAHMED	45077759	CEUTA	19.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041260881	MAHMED	45077759	CEUTA	24.09.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041251983	MABDERRAMAN	45079227	CEUTA	14.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041274429	A AHMED	45080026	CEUTA	18.08.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041251855	Y AHMED	45080051	CEUTA	06.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041288593	MAHMED	45080925	CEUTA	01.11.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041277546	Y ABDELKADER	45080988	CEUTA	25.08.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041019235	N MOHAMED	45081487	CEUTA	29.06.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041293618	A MOHAMED	45082242	CEUTA	03.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041226060	A MOHAMED	45082242	CEUTA	12.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041259374	A MOHAMED	45082242	CEUTA	20.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041277420	A MOHAMED	45082242	CEUTA	05.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041262490	A MOHAMED	45082242	CEUTA	13.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041260390	A MOHAMED	45082242	CEUTA	05.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041279385	B DAMOUNI	45082553	CEUTA	30.07.2005	150,00		RD 2822/98	018.1
510041208871	MABDESELAM	45082650	CEUTA	13.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041268296	M MOHAMED	45084558	CEUTA	12.08.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041252422	A LAHASSEN	45084576	CEUTA	11.08.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041283595	F MUSTAFA	45084623	CEUTA	19.09.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041293606	A MOHAMED ALI	45085396	CEUTA	24.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041262476	A MOHAMED	45086124	CEUTA	29.08.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041282499	M LEON	45086563	CEUTA	21.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041254923	M MOHAMED	45086587	CEUTA	24.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041283376	M MOHAMED	45086681	CEUTA	03.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041287953	M ALI	45086730	CEUTA	19.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041165410	H ALI	45086731	CEUTA	03.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041263020	H MOHAMED	45086986	CEUTA	10.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041273772	A MOHAMED	45087053	CEUTA	04.09.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041280600	F LAYACHI	45088060	CEUTA	30.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041265740	R MOHAMED	45088377	CEUTA	13.08.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041288878	T MOHAMED	45088673	CEUTA	09.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041276591	M HOSSAIN	45088821	CEUTA	15.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041286213	G GARCIA	45088834	CEUTA	03.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041182821	G GARCIA	45088834	CEUTA	27.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041259581	G GARCIA	45088834	CEUTA	09.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041229990	M MOHAMED	45089021	CEUTA	18.06.2005	120,00		RD 13/92	094.1
510041178465	M HAMED	45089306	CEUTA	18.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041132337	K DRIS	45089418	CEUTA	09.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041182961	N MOHAMED	45089581	CEUTA	12.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041284824	MABDELKADER	45090259	CEUTA	09.10.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041262180	MABDESELAM	45090657	CEUTA	23.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041284484	T MOH. BUZZIAN	45091722	CEUTA	04.10.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
519041234830	H LAIACHI	45091736	CEUTA	12.09.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041239430	M MOHAMED	45092570	CEUTA	07.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041254212	Y HAMED	45093527	CEUTA	05.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041271106	Y HAMED	45093527	CEUTA	14.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041253827	Y HAMED	45093527	CEUTA	13.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041261423	M SALAH	45093552	CEUTA	18.07.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041237895	M SALAH	45093552	CEUTA	30.08.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041167595	M HAMIDO	45093599	CEUTA	23.05.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041281690	M MOHAMED	45093972	CEUTA	03.09.2005	60,00		RD 13/92	109.1
510041292020	M MOHAMED	45094043	CEUTA	22.11.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041264497	F MOHAMED	45094663	CEUTA	15.07.2005	90,00		RD 13/92	018.2
510400086282	SABDESELAM	45094692	CEUTA	24.11.2005	140,00		RD 13/92	050.
510041247580	LABDELKADER	45094741	CEUTA	18.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041276529	B ALLAL	45097863	CEUTA	14.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041281549	N ALI	45098111	CEUTA	28.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041248560	N ALI	45098111	CEUTA	14.06.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041279830	N ALI	45098111	CEUTA	05.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041211687	A HOSSAIN	45098481	CEUTA	04.10.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041227130	M DRIS	45099263	CEUTA	08.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041096102	J LEON	45100614	CEUTA	20.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041227440	A MAIMON	45100796	CEUTA	31.08.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041253645	S MOHAMED	45101130	CEUTA	06.07.2005	150,00		RD 772/97	001.2
510041273280	R HAMED	45101210	CEUTA	27.08.2005	450,00	1	RD 13/92	041.1
510041284666	Y AHMED	45101217	CEUTA	26.10.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041288489	H ABSELAM	45101221	CEUTA	03.11.2005	400,00		RD 772/97	001.2
510041294891	H MAIMON	45101379	CEUTA	11.09.2005	150,00		RD 13/92	117.2
510041263614	RAHMED	45101842	CEUTA	04.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041126295	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	30.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041242131	A GONZALEZ	45101881	CEUTA	13.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041284526	K MOHAMED	45102020	CEUTA	03.11.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041271581	M MOHAMED	45102986	CEUTA	14.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041265982	J GONZALEZ	45103072	CEUTA	12.07.2005	60,00		RDL 8/2004	003.B
510041305724	A MOHAMED	45103325	CEUTA	27.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041281598	A A YORA	45103389	CEUTA	28.08.2005	150,00		RD 13/92	118.1
510041242192	A MOHAMED	45103730	CEUTA	03.08.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041188768	M LAARBI	45104413	CEUTA	02.12.2005	90,00		RD 13/92	090.1
510041260935	A AHMED	45106075	CEUTA	22.07.2005	300,00		RD 772/97	001.2
510041259234	N AHMED SUBAIRE	45106674	CEUTA	06.09.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041295380	H MOHAMED	45107002	CEUTA	13.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041252320	A PAEZ	45107477	CEUTA	06.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041293205	A PAEZ	45107477	CEUTA	17.09.2005	150,00		RD 2822/98	012.
510041252690	A MOHAMED	45107645	CEUTA	30.08.2005	10,00		RD 2822/98	026.1
510041251491	M BUYEMAA	45107686	CEUTA	14.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041228353	MAHMED	45108817	CEUTA	05.09.2005	450,00	1	RD 13/92	003.1
510041298422	MAHMED	45108817	CEUTA	13.11.2005	150,00		RD 2822/98	018.1
510041299396	L RIVAS	45108916	CEUTA	08.12.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041300015	B BILAL	45109141	CEUTA	31.10.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041287473	F CANALES	45109244	CEUTA	03.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041273796	H MOHAMED	45110795	CEUTA	19.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041292330	L SECO DE LUCENA	45111566	CEUTA	18.12.2005	150,00		RD 13/92	117.2
510041258874	B MOHAMED	45111746	CEUTA	26.08.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041256646	A ABDESELAM	45112235	CEUTA	12.07.2005	90,00		RD 13/92	118.1
510041254388	H MOHAMED	45112452	CEUTA	14.07.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041261277	Y SAHRAOUI	45112807	CEUTA	15.09.2005	450,00		RD 772/97	001.2
519041248384	A SANCHEZ	45113894	CEUTA	02.11.2005	300,00		RDL 339/90	072.3
510041147547	A JARDI	45115998	CEUTA	22.10.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041281537	H EL MERNOUTI	45116534	CEUTA	28.08.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041296309	C ARROYO	45282800	CEUTA	17.11.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041320221	S EL BOHDIDI	47281199	CEUTA	20.12.2005	300,00		RD 772/97	002.3
510041282669	C GAMEZ	74856987	CEUTA	02.11.2005	10,00		RD 772/97	001.4
510041281940	M ABDERRAH.	45096321	CASSA DE LA SELVA	11.09.2005	150,00		RD 2822/98	012.
510041239041	T MOHAMED	51461645	ALGETE	17.10.2005	310,00		RD 772/97	001.2
510041283790	T MOHAMED	51461645	ALGETE	02.10.2005	310,00		RD 772/97	001.2

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTIA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041266950	S CHOUIAKH	X6499242V	GETAFE	27.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041279476	E BELHAJ	X1611379E	MADRID	30.07.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041295809	M EL AROUI	X3023692C	MADRID	26.09.2005	150,00		RD 13/92	094.2
510041267048	S LAKRIH	X4867231V	VILLAMANTA	12.07.2005	150,00		RD 2822/98	012.
510041290538	PAREDES LOG. INT.	B30717987	BALSAPINTADA FTEA	07.09.2005	150,00		RD 822/98	010.1
510041267139	M FTOUCH	X1465990Q	MARIN	12.09.2005	150,00		RD 2822/98	010.1
510041281150	M EL MOUDEN	X3422863A	VALLS	27.08.2005	450,00		RD 772/97	001.2
510041281720	E FDEZ. DE LANDA	16275740	VITORIA GASTEIZ	08.09.2005	150,00		RD 2822/98	007.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Local de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Ceuta, 24 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041074581	Y. AHMED	45091256	CEUTA	25.04.05	450,00		RD 772/97	001.2
510041203174	Y. AL LAL	45106048	CEUTA	04.04.05	450,00		RD 772/97	001.2
510041277716	M. EL JAADOUNT	CARECE	CEUTA	31.08.05	450,00		RD 772/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la Autoridad competente según la Disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse RECURSO DE ALZADA dentro del plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial o Diario Oficial correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de Comunidades Autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 24 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = ARTÍCULO, RDL = Real Decreto Legislativo, RD = Real Decreto, SUSP. = Suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041066857	M. MOHAMED	45094043	CEUTA	25.03.04	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041236763	N. EL HADMI	X3400602Y	CEUTA	16.08.05	1.500,00		RDL 8/2004	003.A
510041232680	A. MOHAMED	45093684	CEUTA	21.05.05	90,00		RD 13/82	154
510041168514	L. AHMED	45101948	CEUTA	04.01.05	450,00		RD 772/97	001.2
510041189190	L. ABDELKADER	45077037	CEUTA	07.01.05	450,00		RD 772/97	003.1
510041223926	M. EL BOUZOUNA	X3536283X	CEUTA	25.04.05	450,00		RD 772/97	003.1
510041177072	H. ABDELKADER	45105583	CEUTA	06.01.05	90,00		RD 13/92	118.1
510041199912	J. M. TOLEDO	45104045	CEUTA	04.04.05	150,00		RD 772/97	001.2
510041147699	Y. AHMED	45091256	CEUTA	10.01.05	1.250,00		RDL 8/2004	003.A
510041147948	L. AHMED	45091257	CEUTA	07.01.05	450,00		RD 7752/97	001.2

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), se hace pública notificación de las resoluciones de RECURSO ALZADA recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por el Ilmo. Director General de Tráfico en uso de las facultades delegadas en esta Dirección General por Orden de 30 de noviembre de 1998 (B.O.E. 294, de 9 de diciembre) y Resolución de 5 de junio de 1997 (B.O.E. 142, de 14 de junio), a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que agotan la vía administrativa (artículo 109-a de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), podrán interponerse RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio, o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado, a elección del propio recurrente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 8, número 3, en relación con el artículo 14, número 1, Segunda, ambos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de conformidad con lo previsto en el artículo 46, número 1, de la Ley citada en último lugar.

Las multas podrán ser abonadas en período voluntario dentro de los 15 días siguientes contados a partir del día de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementado con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Local de Tráfico.

Ceuta, 24 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ART. = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP. = Meses de suspensión

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	CUANTÍA	SUSP.	PRECEPTO	ART.
510041132131	Y. ALLAL	45092047	CEUTA	27.09.04	60.00		RDL 8/2004	003.B
510041264321	A. SALVADOR	45110341	CEUTA	28.06.05	60.00		RDL 8/2004	003.B

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

708. La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación de los expedientes indicados a continuación, ha intentado notificar la citación de los interesados, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expedientes	Apellidos y nombre
51/1009900-M/09	Redondo Taboada, Luis Francisco
51/1004582-M/92	Ruiz Godino, Francisco Javier
51/1009894-M/05	Mohamed Mohamed, Fatima
51/1006594/M/96	Abselam Mohamed, Mohamed-L.

Se advierte a los interesados que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.

EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

709. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14), se hace pública notificación de las resoluciones de los expedientes que se indican, dictadas por

la Dirección Territorial del IMSERSO, a las personas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Expedientes	Apellidos y nombre
51-1003120-M/90	Álvarez Cárcel, Santiago
51/1003771-M/91	Lara Ríos, Inmaculada

Contra estas resoluciones, que no agotan la vía administrativa, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional social, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Laboral (R.D. 2/1995, de 7 de abril), en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente en el *Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta*, mediante escrito dirigido a la Dirección Territorial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, de conformidad con lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

EL DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

710. Visto el texto del Acta de la reunión de la Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio Colectivo de la Empresa Pública RADIO TELEVISIÓN CEUTA, S.A., (5100662), para el período desde enero 2005 al 31-12-2007 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 982 del Real

Decreto Leg. 1/1995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDO

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales con notificación a la Comisión Paritaria.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Ceuta, 21 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA RADIO TELEVISIÓN CEUTA S.A.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- AMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre la Empresa Pública Radio Televisión Ceuta S.A. (en lo sucesivo RTVCE S.A.) y sus trabajadores, con las peculiaridades propias del presente Convenio Colectivo y las exclusiones establecidas en el artículo 3.

ARTICULO 2.- AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo vincula a todos los centros de trabajo dependientes de la empresa RTVCE S.A. que estén radicados en la Ciudad Autónoma de Ceuta.

ARTICULO 3.- AMBITO PERSONAL.

El presente Convenio Colectivo vincula a cuantos trabajadores presten sus servicios en la empresa RTVCE S.A. con las siguientes excepciones:

- a) Colaboradores y asesores.
- b) Actores, músicos, cantantes, orquestas, coros y agrupaciones musicales.
- c) El personal artístico en general, cuyos servicios sean contratados para actuaciones concretas.
- d) Agentes publicitarios, adaptadores literarios, y musicales de obras no escritas expresamente para ser emitidas por radio y televisión.
- e) El personal directivo de alta gestión o de libre designación.

Los profesionales que en el libre ejercicio de su actividad se encuentren vinculados con la empresa mediante un contrato de prestación de servicio o arrendamiento de servicios de naturaleza civil o mercantil.

ARTÍCULO 4.- AMBITO TEMPORAL.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor a todos los efectos el 1 de enero de 2005, extendiendo su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2007.

ARTICULO 5.- DENUNCIA Y PRÓRROGA.

Este Convenio podrá denunciarse por cualquiera de las partes durante el último semestre de vigencia del Convenio. Así mismo, se entenderá prorrogado a todos los efectos durante el tiempo que medie entre la fecha de su expiración y la entrada en vigor del nuevo Convenio que lo sustituya, cuyos efectos retributivos se retrotraerán a la mencionada fecha de expiración.

ARTICULO 6.- GARANTÍAS PERSONALES.

Todas las condiciones establecidas en este Convenio tienen condición de mínimos, por lo que las condiciones y situaciones existentes en la empresa a la entrada en vigor de este Convenio que impliquen condiciones más beneficiosas para el trabajador, serán respetadas en su integridad, mientras se mantengan las condiciones o circunstancias objetivas que motivaron su aplicación, previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

ARTÍCULO 7.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En todas aquellas materias no reguladas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores, y a lo previsto en las disposiciones de carácter general que sean de aplicación.

Los pactos contenidos en el presente convenio, sobre las materias en el reguladas, serán de preferente aplicación sobre cualesquiera otras disposiciones legales de carácter general que vinieran rigiendo en la materia.

Asimismo, al personal afectado por el presente Convenio Colectivo le será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos de la Empresa RTVCE, S.A., aprobados en sesión plenaria de siete de junio de dos mil.

ARTICULO 8.- COMISIÓN PARITARIA.

Queda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente Convenio a un Comité Paritario que se dará por constituido el mismo día de su publicación oficial.

Estará integrada por el Delegado de Personal y otro miembro de la plantilla elegido por él y dos representantes de la empresa, quienes designarán entre sí un secretario. Cada parte podrá designar un asesor, que tendrá voz pero no voto.

Además de las funciones de vigilancia, aplicación e interpretación del Convenio, la Comisión Paritaria tendrá las competencias de mediación en cuantas cuestiones o conflictos les sean sometidos por los trabajadores y la empresa como firmantes del Convenio.

En los Conflictos colectivos, en el intento de solución de las divergencias laborales a través de la Comisión Paritaria, tendrá carácter preferente, constituyéndose trámite preceptivo, previo e inexcusable, para la acceso a la vía de la conciliación y la vía contenciosa

La Comisión Paritaria resolverá mediante resolución escrita los acuerdos adoptados por ésta. Dichos acuerdos deberán ser aprobados por la mayoría de los miembros de la Comisión, enviando a los interesados los acuerdos adoptados en un plazo de cinco días una vez celebrada la reunión.

En el caso de que no se llegue a acuerdo entre los miembros de la Comisión en el plazo de cinco días hábiles, se enviará el acta de la misma a los interesados, donde se recogerá la posición de cada parte.

La convocatoria de la reunión de la Comisión Paritaria, podrá hacerse por cualquiera de las partes con una antelación mínima de dos días a la celebración de esta.

Ambas partes podrán ser asistidas por un asesor ajeno a la empresa, con voz pero sin voto.

Para las discrepancias que puedan surgir en el seno de la comisión paritaria se acudirá al arbitraje de persona independiente de reconocido prestigio. Dicho arbitraje tendrá carácter voluntario y necesitará la conformidad de ambas partes sobre la designación de la persona del arbitro. Acordado el arbitraje las partes se comprometen a dictamen.

Los miembros de dicha Comisión Paritaria podrán delegar el voto en alguno de los integrantes de este órgano.

Los acuerdos adoptados por esta Comisión tendrán la misma eficacia que lo pactado en el presente Convenio Colectivo.

TITULO II CONDICIONES LABORALES

ARTICULO 9.- JORNADA LABORAL.

Con carácter general se establece una jornada laboral máxima para todo el personal de treinta y cinco horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.

Los descansos durante la jornada no tendrán la consideración de trabajo efectivo, excepto en la jornada continua en la que se establece un periodo de descanso de veinte minutos.

ARTICULO 10.- HORARIOS Y TURNOS DE TRABAJO.

Las jornadas, turnos y horarios de trabajo serán publicados entre los días 15 y 25 del mes precedente, entregándose una copia a la representación de los trabajadores.

a) Principio General. La naturaleza de las actividades de RTVCE S.A. hace necesario que la ordenación, distribución y aplicación de los horarios tenga la flexibilidad y movilidad que exige la atención a los trabajos concretos. Por ello, la Dirección ejercitará su facultad y su responsabilidad de ordenación de los horarios, sin más limitaciones que las que se establecen en la legislación vigente y en el presente convenio, y con las compensaciones que en el mismo se fijan.

b) Condiciones de los horarios. Como norma general, a excepción de los casos especiales que se regulen, la Dirección ordenará los horarios respetando los mínimos siguientes:

1. Que la jornada ordinaria de trabajo no sea superior a siete horas, salvo procesos productivos especiales.

2. Que entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente, haya un período mínimo de descanso de al menos doce horas.

3. La jornada semanal de trabajo será de cinco días como máximo de trabajo seguido, en su caso, de dos días de descanso consecutivo que se hará coincidir en lo posible con Sábados y Domingos, salvo horarios de fin de semana y procesos productivos especiales.

4. El descanso semanal de dos días consecutivos se hará coincidir, en lo posible, con sábados y domingos y cuando ello no sea posible por las propias características del puesto de trabajo se hará de forma rotativa, salvo para aquellos colectivos que habitualmente hayan de trabajar durante el fin de semana por la especificidad de su tarea (personal de fin de

semana, de deportes o que tenga un programa en sábado o domingo). La rotación será en todo caso fijada por la Empresa Pública RTVCE S.A. de acuerdo con los representantes de los trabajadores, atendiendo a las necesidades y peculiaridades del servicio.

5. La jornada de trabajo en los procesos productivos especiales de Navidad, Fin de Año, Carnavales y Ferias que conlleven la realización de trabajos por un período inferior a siete días, se ordenarán mediante el establecimiento de jornadas de trabajo con cómputo de trabajo diario de siete horas en día laboral, de manera que todo lo que exceda será compensado en la misma medida y regulación que las horas extraordinarias.

6. Igualmente y de acuerdo con lo anterior, en los procesos productivos de Semana Santa, Carnavales y Ferias, que conlleven la realización de trabajos por un período superior a siete días e inferior a quince se aplicará el contenido del párrafo anterior, excepto en cuanto al cómputo de horas, el cual se realizará bisemanalmente.

7. Se reconoce la posibilidad de que dos trabajadores de mutuo acuerdo y con la aprobación de la empresa permuten su turno de trabajo, siempre que ello no suponga un incumplimiento de las condiciones mínimas de los horarios señaladas anteriormente ni una alteración para el normal desarrollo del servicio. En caso de que la Empresa Pública RTVCE S.A. se negare, dicha negativa deberá motivarse y notificarse por escrito al interesado.

8. Se establecerá la rotación de turnos por áreas de trabajo previa negociación con el delegado de personal en su caso. En caso de no haber acuerdo se establecerá una rotación máxima de tres meses.

c) Modalidades de los horarios.- Los horarios podrán ser de cualquiera de las modalidades que, con carácter orientativo y no limitativo, se describen a continuación:

1. Horarios partidos: Son los que están repartidos en dos bloques dentro de un mismo día, con una separación mínima entre ellos de una hora y máxima de dos.

2. Horarios continuados: Son los que se establecen en un solo bloque al día, incluyendo un descanso de treinta minutos computable a todos los efectos como tiempo real de trabajo.

ARTICULO 11.- VACACIONES.

Todo el personal disfrutará de unas vacaciones anuales retribuidas de treinta y un días naturales al año.

El disfrute de las vacaciones, se realizará en el período vacacional, comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de octubre.

El personal que ingrese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de la relación laboral hasta el 31 de diciembre del año en que se deban disfrutar.

El personal que cese en el transcurso del año tendrá derecho a la parte proporcional de vacaciones en función del tiempo trabajado durante el mismo.

El trabajador, si así lo solicita y las necesidades del servicio lo permiten, podrá disfrutar de las vacaciones o de parte de ellas, previo acuerdo con la Empresa, fuera de los plazos anteriormente establecidos.

Asimismo, por acuerdo entre el trabajador y la Empresa, el período de vacaciones podrá ser fraccionado en dos períodos de quince días, o en períodos mínimos de siete días naturales, en cualquier caso la empresa decidirá en cada momento atendiendo a las necesidades del servicio.

El calendario de vacaciones será preparado con anterioridad al 31 de abril de cada año. A tal efecto, la Dirección establecerá los turnos de vacaciones de su personal, atendiendo a las solicitudes de éste y a las necesidades del servicio.

Establecidos los turnos de vacaciones, dos trabajadores, por mutuo acuerdo, podrán cambiar el período de vacaciones si así lo permiten las necesidades del servicio, decidido y autorizado por la Empresa.

Los casos de coincidencia en las fechas de vacaciones serán resueltos con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- a) Hijos en edad escolar.
- b) Mutuo acuerdo entre los trabajadores del mismo Departamento y la misma categoría.
- c) Mayor antigüedad dentro de la categoría.
- d) Mayor antigüedad en la Empresa.

ARTICULO 12.- FIESTAS ABONABLES Y NO RECUPERABLES.

Se considerará fiesta abonable y no recuperable, además de las incluidas en el calendario laboral, la jornada del 24 de enero (San Francisco de Sales, por ser considerada festivo para la profesión periodística). En el caso de que esta festividad se celebre en domingo, este será sustituido por el día hábil inmediatamente posterior, también serán fiestas abonables y no recuperables los días 24 y 31 de diciembre.

Aquellos trabajadores que, por necesidades del servicio tuviesen que desarrollar su actividad en los días citados, en sábado o en domingo, tendrán derecho a disfrutar de un día libre por cada tres horas y media de jornada por tratarse estas, de fiestas de carácter retributivo y no recuperables. Se exceptúa de lo dispuesto al personal que, por turnos rotatorios, le corresponda realizar el horario previsto en el art. 11. b).

La empresa, en ningún caso podrá requerir los servicios de un trabajador que se encuentre fuera de servicio por un periodo menor a las tres horas y media en los supuestos contemplados en el presente artículo.

ARTICULO 13.- CONTROL HORARIO.

Se establece un margen flexible de diez minutos para el cumplimiento del control horario de entrada y de salida.

La diferencia, en cómputo semanal, entre la jornada reglamentaria de trabajo y la efectivamente realizada por el trabajador, dará lugar, salvo justificación admitida por parte de la Gerencia, a la recuperación a lo largo de la semana, en horario de tarde, acordado con el trabajador y sin la reclamación de las retribuciones correspondientes. En el caso de que el trabajador se negare a recuperarlas podrá abrirse expediente disciplinario, además de la correspondiente deducción de haberes.

ARTICULO 14.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán previo aviso y justificación, a las licencias retribuidas en los siguientes:

- Matrimonio: 15 días naturales.
- Nacimiento o adopción de un hijo: 2 días naturales.
- Comunión o Bautismo (o equivalente en otra religión) de hijos: 1 día natural en Ceuta y 2 días naturales si la celebración se realiza fuera de Ceuta.

Casamiento de familiar por consanguinidad o afinidad en primer grado: 1 día natural si la celebración se realiza en Ceuta y 2 días naturales si se realiza fuera de la ciudad.

Fallecimiento o enfermedad grave de parientes de primer grado: 2 días naturales, ampliables a 4 días naturales si se requiere desplazamiento fuera de la localidad.

Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

Por asistencia a consulta médica en la península previo informe médico y debiendo justificar tal asistencia al regreso: 3 días naturales.

En el supuesto de parto, las trabajadoras tendrán derecho a un permiso de 16 semanas ininterrumpidas ampliables por parto múltiple hasta 18 semanas. El periodo de permiso se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo menor en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en el caso de que el padre y la madre trabajen, aquélla, al iniciarse el periodo de permiso por maternidad podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas del permiso, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado periodo, salvo que, en el momento de su efectividad, la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

Para atender la lactancia de un hijo menor de 9 meses, las trabajadoras tendrán derecho a una hora diaria de licencia en el trabajo. Dicha licencia podrá dividirse en dos fracciones o sustituirse por una reducción de la jornada de trabajo de media hora. Este derecho se hará extensivo al padre, siempre que lo solicite y no haga uso de el la madre, en el caso que ambos trabajen.

Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con remuneración, para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a la empresa y justificación de la necesidad de su realización dentro de la jornada de abajo y siempre por prescripción facultativa.

Igual tratamiento en cuestión de licencias para la maternidad, será aplicable para la adopción o acogimiento para menores de 6 años o mayores incapacitados, en el caso de adopción internacional y con desplazamiento al país de origen del adoptado el permiso previsto para cada caso podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

Por traslado del domicilio habitual: 3 días naturales.

Se disfrutará en el año de ocho días hábiles de asuntos propios. Se podrán disfrutar hasta el día 31 del mes de enero del año siguiente. En ningún caso se podrá conceder retribución compensatoria por no disfrutar de estos días. En ningún caso podrá acumularse al período vacacional.

La situación de las personas que convivan regularmente en régimen de pareja legalmente inscrita, será equiparada a los efectos de licencias retribuidas recogidas en el presente artículo, como consanguinidad o afinidad.

ARTICULO 15.- LICENCIAS NO RETRIBUIDAS

Las licencias por asuntos propios, sin percibo de haberes, hasta un máximo de un mes por año natural, se concederá exclusivamente por motivos personales, siempre y cuando la ausencia del trabajador no cause grave detrimento al rendimiento efectivo del servicio.

ARTICULO 16.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

El número legal de horas extraordinarias realizadas en cómputo individual, no será superior a 80 horas al año, teniendo carácter voluntario por parte del trabajador.

La iniciativa de la realización de horas extraordinarias necesitará acuerdo de la Dirección Facultativa, la Dirección Económica y el Delegado de Personal de RTVCE S.A. y deberá motivarse debidamente por escrito con la suficiente antelación, salvo en aquellos supuestos de carácter urgente o excepcional en el que la motivación deberá producirse posteriormente.

Los trabajadores deberán realizar horas extraordinarias por:

- La necesidad de reparar siniestros u otros daños derivados de situaciones catastróficas, o que pongan en peligro las instalaciones de RTVCE S.A., la seguridad ciudadana y la vida o integridad de las personas.
- La prestación de servicios inaplazables.
- La reparación de averías inaplazables.

Las horas extraordinarias serán compensadas, pudiendo optar el trabajador, por una de las fórmulas siguientes:

- a) Compensación en horas;
 - 2 horas de descanso por hora trabajada en día laborable.
 - 3 horas de descanso por hora trabajada en sábado, domingo, festivo u horario nocturno entendido este desde las 00:00 horas.
- b) Compensación económica; Catorce Euros (14 E.) por hora trabajada en día laborable.
 - Dieciocho Euros (18 E.) por hora trabajada en sábado, domingo, festivo u horario nocturno entendido éste desde las 00:00 H hasta las 06:00 H.

ARTICULO 17.- EXCEDENCIAS.

Todo trabajador de RTVCE S.A. con una antigüedad mínima de un año, podrá solicitar excedencia voluntaria. La petición de excedencia deberá ser resuelta en el plazo máximo de un mes desde la solicitud.

La excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años, sin que exista posibilidad de solicitar prórrogas. Entre el reingreso y la siguiente petición de excedencia, en su caso, deberán transcurrir como mínimo, dos años.

El trabajador excedente deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de finalización de la excedencia.

El trabajador excedente conserva un derecho de reingreso en su puesto de trabajo durante el tiempo de excedencia, siempre que, en dicho periodo no haya ocupado un puesto de trabajo, o colaborado, en cualquiera de las empresas de comunicación (periódicos, televisiones o emisoras de radio) ubicadas en la Ciudad de Ceuta.

ARTICULO 18.- SEGURIDAD Y SALUD LABORAL

Los trabajadores afectados por el Convenio, junto con la empresa, velarán para que se cumplan todas las disposiciones legales en materia de Seguridad e Higiene.

La empresa vendrá obligada a facilitar a todo el personal que lo desee, la posibilidad de que efectúen chequeo médico anual de Prevención de Riesgos Laborales.

Las partes firmantes se remiten a la Ley de Prevención de Riesgos Laborales vigente, a sus reglamentos, referente a las disposiciones mínimas de Seguridad y Salud relativas al trabajo, incluido el realizado en pantallas de visualización. Obligatoria la Empresa implantará el uso del material más adecuado en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo (gafas - la empresa se hará cargo del 50% de su coste con un límite de 100 E.), sillas anatómicas, material ergonómico, filtros, protectores de pantallas) en orden a mejorar la salud laboral de los trabajadores.

ARTICULO 19.- EMPRESA LIBRE DE HUMOS.

De común acuerdo entre Empresa y trabajadores y con el objeto de garantizar el superior derecho de protección de la salud de dichos trabajadores, RTVCE S.A. se declara empresa libre de humos. De esta forma queda prohibido fumar en cualquier dependencia de la misma.

La Gerencia Habilitará de común acuerdo con el Delegado de Personal, las estancias necesarias, así como los intervalos en que, aquellos trabajadores que decidan continuar fumando, podrán hacerlo.

De igual forma, la Empresa se compromete a apoyar las terapias de desadicción al tabaco que libremente quieran emprender sus trabajadores.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO,
CONTRATACIÓN Y CLASIFICACIÓN
DEL PERSONAL.

ARTICULO 20.- PLANTILLA.

Tanto la plantilla laboral de RTVCE S.A. como la retribución de sus miembros la realizará el Consejo de Administración previo acuerdo de la Comisión Paritaria.

De igual manera, desde el Consejo de Administración, se podrá instar a la Comisión Paritaria a que se pronuncie sobre modificaciones a efectuar en la plantilla vigente.

ARTICULO 21.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la Empresa un nivel adecuado de eficiencia basado en la utilización óptima de sus recursos humanos y materiales.

ARTÍCULO 22.- CATEGORÍAS PROFESIONALES.

El personal se clasifica y distribuye, teniendo en cuenta las funciones que realiza y según se establece en el ANEXO I de este Convenio Colectivo.

Se intentará que en la medida de las posibilidades de la empresa, se proceda a la cobertura de vacantes y sustituciones de puestos de trabajo que desempeña un solo trabajador, en periodos de vacaciones o enfermedad.

ARTÍCULO 23.- CONTRATACIÓN.

Todas las vacantes que se produzcan en la plantilla de la empresa se cubrirán, en primera instancia, mediante promoción interna entre el personal de RTVCE S.A., que reúna los requisitos necesarios. La promoción se realizará a través del sistema que en cada caso se acuerde por la Comisión Paritaria, con -el sometimiento a los principios constitucionales de capacidad, mérito y publicidad. Efectuada la promoción interna y caso de mantenerse alguna vacante, se cubrirá mediante Oferta Pública.

La empresa cuando deba contratar a nuevos trabajadores, contratará con carácter preferente a aquellos que hayan trabajado alguna vez para la misma con carácter previo y lo hayan hecho satisfactoriamente, según Informe de la Comisión Paritaria. En cualquier caso se considerará como mérito valorable el haber prestado servicio a la Empresa con carácter temporal.

ARTICULO 24.- PARTICIPACIÓN EN LA CONTRATACIÓN.

Será necesario el acuerdo de la Comisión Paritaria con carácter previo en materia de contratación del nuevo personal, incluso de colaboradores, en las siguientes materias:

- * Número de trabajadores que se han de contratar.
- * Modalidad de contrato a utilizar.
- * Fecha de celebración de los contratos y duración de los mismos.
- * Modos de selección de personal.

ARTICULO 25.- COPIA DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Al inicio de la relación laboral la empresa está obligada a plasmar en un contrato de trabajo todas las condiciones laborales y económicas que afectará al trabajador, entregando una copia al interesado.

De acuerdo con la Legislación Laboral vigente la empresa facilitará a los Delegados de Personal copia básica de los contratos realizados. Se facilitará dentro de los cinco días siguientes a su formalización.

ARTICULO 26.- CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL

El personal comprendido en el ámbito de este Convenio Colectivo se clasifica, según permanencia al servicio de la empresa, de la siguiente forma:

- Personal Fijo de Plantilla
- Personal Eventual y Colaboradores.

ARTICULO 27.- PERSONAL FIJO.

Es aquel trabajador que figura en la plantilla de la Empresa.

ARTICULO 28.- PERSONAL EVENTUAL Y COLABORADORES.

El personal eventual es aquel que se contrata por la empresa para prestar sus servicios por sustitución de baja laboral, incapacidad temporal, excedencias o vacaciones. Se

gún el Estatuto de los trabajadores, artículo 15. En el contrato deberá expresarse con precisión y claridad la causa, tiempo o circunstancia para lo que se contrata.

Como una modalidad más del contrato de obra o servicio determinado, se establece el contrato por programa, vinculado a la duración de la temporada televisiva, la vigencia de este tipo de contratos se prolongará durante toda la temporada, salvo que el programa se suspenda antes de la finalización de la misma, en cuyo caso la finalización del programa supondrá la extinción del contrato.

El personal contratado como colaborador desempeñará sus funciones con arreglo a las necesidades e intereses de la Empresa. Además deberá asumir por cuenta propia sus cotizaciones a la Seguridad Social.

ARTÍCULO 29.- TRABAJOS DE INFERIOR CATEGORÍA.

Los trabajadores de RTVCE S.A. realizarán los trabajos propios de su categoría profesional y, en ningún caso, realizarán trabajos de inferior categoría por un periodo superior a 2 meses de manera continuada, ni superior a 3 meses de forma fraccionada a lo largo de 1 año natural.

Los trabajadores que desempeñen labores de inferior categoría, por necesidades inexcusables del servicio, seguirán percibiendo el mismo salario de la categoría que realmente ostentan. Los representantes de los trabajadores deberán ser informados por escrito, por la dirección de la empresa, de las necesidades que justifican la realización de funciones de inferior categoría en el plazo máximo de 2 días, desde la fecha de realización de las mismas.

La realización de trabajos de inferior categoría, deberá estar justificada por necesidades perentorias e imprescindibles de la actividad productiva.

ARTICULO 30.- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA.

La empresa deberá informar por escrito a los trabajadores que deban realizar funciones pertenecientes a una categoría superior.

Los trabajadores que estén desarrollando una categoría superior a la pactada en su contrato, tendrán derecho a percibir las retribuciones estipuladas por el desempeño de esta categoría superior, además de una valoración catalogada en puntos por la empresa, con el fin de que esta puntuación pueda ser utilizada por el trabajador, en las futuras ofertas públicas de empleo de la empresa.

ARTICULO 31.- FORMACIÓN.

RTVCE S.A., incluirá en su presupuesto una partida dedicada a la formación profesional de su personal, que tendrá la oportunidad de asistir, al menos una vez al año, a un curso, jornada, etc. de los que se puedan derivar beneficios para los servicios prestados por el trabajador.

Dicha formación tendrá los siguientes aspectos diferenciados:

La realización de cursos dirigidos hacia una formación continua y permanente del trabajador en el ejercicio de las tareas encomendadas a los distintos puestos de trabajo.

La elaboración de planes conducentes a dotar al trabajador de un conocimiento mínimo profesional que haga viable la posibilidad de una formación adecuada para poder alcanzar una categoría superior dentro de la plantilla.

Los cursos se llevarán a cabo bajo la planificación acordada por la Comisión Paritaria, abonándose los gastos de matrícula, en el caso de que el curso sea organizado por la empresa y hasta un máximo de TRESCIENTOS EUROS/ANUALES (300 E./anuales) y por trabajador, en caso de cursos homologados, en caso de no ser homologados, la realización del curso deberá ser autorizada por la Comisión Paritaria.

En todo caso los cursos se otorgarán con criterio de objetividad e igualdad de oportunidades por la Comisión Paritaria, siempre que redunde en una mayor cualificación profesional de los servicios de la empresa.

La asistencia de los trabajadores a los cursos, previa aceptación por su parte, será obligatoria e ineludible, con independencia de que sea la propia Empresa quien los haya organizado. Será considerada falta laboral la no asistencia injustificada a los mismos, si se produjera dentro de su jornada laboral.

TITULO IV

CONDICIONES SOCIALES

ARTÍCULO, 32.- COMPENSACIÓN POR ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE TRABAJO.

En caso de enfermedad común, riesgo durante el embarazo y baja por maternidad, accidente no laboral, accidente de trabajo o enfermedad profesional, el personal en situación de Incapacidad transitoria percibirá, previa justificación, y con cargo a la empresa, por un periodo máximo de un año, la diferencia hasta el 100% del salario íntegro, desde el primer día del hecho causante, creando para tal menester una comisión de seguimiento de absentismo en el que estén representados los trabajadores y la empresa.

ARTICULO 33.- SUBVENCIONES POR HIJOS MINUSVALIDOS O DISMINUIDOS

Los trabajadores con hijos disminuidos física o psíquicamente, con declaración legal de incapacidad que represente un porcentaje igual o superior al 33%, percibirán anualmente, previa presentación de los informes médicos oportunos, la cantidad de CUATROCIENTOS EURO (400 E.), por cada hijo minusválido.

ARTICULO 34.- AYUDA AL ESTUDIO.

Los/as trabajadores/as que tengan hijos/as en edad escolar percibirán en concepto de ayuda de estudios oficiales homologados por el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, las siguientes cantidades máximas por curso e hijo:

1. Educación Infantil y Primaria: CIENTO VEINTICINCO EUROS líquidos (125 E).
2. BUP, FP, ESO y Bachillerato: DOSCIENTOS EUROS líquidos (200 E.).-
3. Universitarios en Ceuta y Península PAGO DE MATRICULA líquidos.

En ningún caso el trabajador sobrepasara la cantidad de NOVECIENTOS EUROS (900 E.), por curso e hijo.

El importe de la citada ayuda escolar, será abonada de una sola vez al iniciarse el curso escolar, es decir, a finales del mes de septiembre, previa presentación de los documentos

acreditativos de la matriculación, y ha de ser ratificado posteriormente mediante la presentación de los documentos que acrediten el pago de los mismos, o en caso contrario, se procederá a la devolución de los importes recibidos, mediante su descuento en nómina, que será en la inmediata siguiente para los supuestos contemplados en los núms. 1 y 2, y en las tres siguientes nóminas para los supuestos contemplados en el núm. 3.

ARTICULO 35.- ANTICIPOS REINTEGRABLES.

Los trabajadores de RTVCE S.A. podrán solicitar anticipos reintegrables de hasta TRES PAGAS LIQUIDAS a devolver en 24 meses, sin intereses, incluidas las nóminas correspondientes a las pagas extraordinarias.

Las solicitudes deberán ser presentadas por escrito, en el que se justificará la petición con los documentos que estime el solicitante. Los trabajadores no podrán solicitar una nueva petición de anticipo reintegrable hasta transcurridos un año después de que se haya abonado uno anterior.

El número de anticipos reintegrables concedidos por la empresa no podrá exceder de cuatro simultáneos.

ARTICULO 36.- ROPA DE TRABAJO.

La empresa facilitará a los trabajadores que presenten programas televisivos, las prendas y complementos adecuados para desarrollar su actividad laboral, tanto en época de verano como de invierno, dada la peculiaridad del ente público RTVCE S.A. podrá establecerse un complemento de CIEN EURO/mes (100 E./mes), en aquellos casos que determine la Dirección de la Empresa, en base a los siguientes criterios;

- 1- Imposibilidad de facilitar ropa de trabajo por parte de la Empresa.
- 2- Imposibilidad de alcanzar acuerdos con firmas que deseen publicitar en RTVCE S.A. cediendo ropa a presentadores.
- 3- La concesión de esta ayuda no tendrá carácter permanente y se otorgará siempre que el Redactor-Presentador tenga asignado un programa.
- 4- En caso de vacaciones, licencias o enfermedad, esta asignación se fraccionará según días efectivamente trabajados.

En el caso de prendas y complementos propiedad de la Empresa, éstas, no podrán utilizarse fuera de los locales de la empresa sin autorización de la misma y serán reemplazadas cuando se encuentren deterioradas.

ARTICULO 37.- JUBILACIONES

La jubilación se declara forzosa al cumplir el trabajador los 65 años de edad, salvo para aquellos que acrediten la necesidad de continuar en activo para completar el período mínimo de cotización exigido para la pensión de jubilación según establece el artículo 2 de la Ley 26/85 de 31 de julio. En cuanto al procedimiento a seguir y demás circunstancias se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

ARTICULO 38.- INCAPACIDAD LABORAL PERMANENTE.

En el caso, que un trabajador, con más de 10 años de antigüedad en la empresa fuese declarado en situación de incapacidad igual o superior al 33%, que represente la extinción de la relación laboral que le une con la empresa, percibirá:

Entre 10 y 20 años de antigüedad: 2 mensualidades íntegras.

Más de 20 años de antigüedad: 4 mensualidades íntegras.

A partir del 1 de enero de 2007, la Empresa RTVCE S.A. deberá suscribir un seguro de vida para todos sus trabajadores valorado en 15.025,00 E.

TITULO V

CONDICIONES ECONÓMICAS

ARTICULO 39.- CLAUSULA DE GARANTIA SALARIAL.

Los salarios que habrán de regir para los años 2006 y 2007, será el resultado de incrementar a los correspondientes del ANEXO II, el I.P.C. resultante del año anterior, excepto que la propia Ley de Presupuestos del Estado establezca otra normativa que sea de aplicación a esta Sociedad. El incremento resultante se aplicará a todos los conceptos salariales.

ARTICULO 40.- SALARIO.

Cada categoría laboral percibirá en concepto de salario las cantidades que se especifican en el ANEXO II.

ARTICULO 41.- PLUS DE RESIDENCIA.

De acuerdo con la Orden del 20 de marzo de 1.975, los trabajadores afectados por este convenio percibirán, en concepto de indemnización por residencia, una cantidad equivalente al 27% del salario base.

ARTICULO 42.- PLUS DE PERMANENCIA EN LA EMPRESA.

Los trabajadores, percibirán cada tres años de permanencia en la empresa, en concepto de antigüedad, una cantidad equivalente al 6% de su Salario Base.

ARTICULO 43.- PLUS DE DIRECTOR DE INFORMATIVOS.

Es el profesional de plantilla del área de redacción que, por designación, asume la responsabilidad del tratamiento de los contenidos informativos en los espacios de noticias y se ocupa, además, de asignar las diferentes tareas de cobertura de actos programados o no, a los distintos redactores para así confeccionar los espacios de información incluidos en la programación de este medio. Diseña la escaleta con el orden que han de guardar las noticias, según las prioridades del interés periodístico, en el Informativo. El trabajador/a, redactor encargado de esta función percibirá SETECIENTOS DIEZ EUROS CON QUINCE CÉNTIMOS DE EURO mensuales (710,15 E.).

ARTICULO 44.- PLUS JEFE DE DEPORTES.

El trabajador/a, redactor encargado de la programación relativa a deportes recibirá TRESCIENTOS SESENTA EURO mensuales (360 E.), siempre que se estén emitiendo programas de su responsabilidad y mientras dure la temporada de deportes.

ARTICULO 45.- PLUS DE QUEBRANTO DE MONEDA.

El trabajador firmante, encargado de manejar la caja referente al abono de pagos menores, percibirá en el ejercicio de su función, en concepto de quebranto de moneda, una gratificación de CIEN EUROS (100 E) mensuales. Esta gratificación no significa exención alguna de la obligación de reposición de posibles pérdidas de dinero no justificadas.

ARTICULO 46.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.

Los trabajadores de la RADIOTELEVISION CEUTA percibirán anualmente dos pagas extraordinarias equivalentes cada una de ellas al 100% de las retribuciones brutas totales que se harán efectivas en los meses de Junio y Diciembre.

Estos recibirán, a su vez una paga extraordinaria en el mes de Marzo, equivalente a:

- Salario Base de cada trabajador + 5% de incentivos en año 2005.

- Salario Base de cada trabajador +5% de incentivos de año 2005 + 8% de incentivos en año 2006.

- Salario Base de cada trabajador +5% de incentivos de año 2005 + 8% de incentivos de año 2006 + 10% de incentivos en año 2007.

ARTICULO 47.- PLUS DE LOCALIZACION.

Aquellos trabajadores de RTVCE designados por el Jefe de Programación que por turnos rotatorios semanales tengan que estar localizados por razones del servicio recibirán 50 E. Los turnos deberán confeccionarse bimensualmente. Como máximo RTVCE necesitará disponer de un reportero gráfico.

En el caso de que el trabajador por cualquier razón no estuviera localizado se le retrotraerá la asignación económica asignada.

ARTICULO 48.- DIETAS Y KILOMETRAJE.

Cuando por orden de la empresa, los trabajadores/as se vean obligados a pernoctar fuera de Ceuta, le será contratado por la empresa, un alojamiento en hotel por trabajador, asimismo se le entregará una manutención por valor de SESENTA EUROS/DIA (60 E./DIA), importe que el trabajador no deberá justificar.

Los desplazamientos de ida y vuelta serán también por cuenta de la empresa.

Se intentará que en la medida de las posibilidades de la empresa, os turnos de cámaras y redactores en viajes de cobertura informativa, tengan carácter rotatorio.

Además, los trabajadores, que en el desempeño de sus funciones tengan que asistir, durante el almuerzo o cena, a cubrir algún evento o noticia en la Ciudad de Ceuta, percibirán una cantidad en concepto de dieta de VEINTE EUROS (20 E.).

TITULO VI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 49.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen a continuación.

En cualquier caso la empresa pondrá en conocimiento del Delegado de Personal por escrito, el motivo de la sanción que se pretende imponer, dando audiencia al interesado para que presente las pruebas y alegaciones para su defensa que estime procedentes en Derecho, en un plazo no inferior a tres días, ni superior a cinco días.

a) Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.- De una a tres faltas de puntualidad, inferiores a treinta minutos, en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas en el período de treinta días. Si como consecuencia de este retraso se produjeran perjuicios de alguna consideración en el servicio, esta falta podrá ser considerada como grave.

2.- No justificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia del trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.

3.- El abandono del servicio sin causa justificada. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave según los casos.

4.- Pequeños descuidos en la conservación del material mobiliario o enseres.

5.- Falta de aseo o limpieza personal.

6.- No atender al público con la corrección y diligencias debidas.

7.- Las discusiones molestas con los compañeros en las dependencias de la Empresa.

8.- La falta injustificada de asistencia al trabajo durante un día. Siempre que de esa falta se derive perjuicio para el servicio será considerada como falta grave o muy grave.

9.- Fumar en lugares prohibidos debidamente señalizados.

b) Se calificarán como faltas graves las siguientes:

1.- Más de tres faltas de puntualidad inferiores a treinta minutos en la asistencia al trabajo sin la debida justificación cometidas en el período de treinta días, así como la falta de puntualidad por tiempo superior a treinta minutos. Cuando de estos retrasos se deriven perjuicios para el servicio se considerará como falta muy grave.

2.- Faltar dos días al trabajo durante un período de treinta días sin causa que lo justifique.

3.- Entregarse a juegos durante la jornada de trabajo.

4.- Falta de respeto entre compañeros y en cualquier materia de trabajo, si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa podrá ser considerada como falta muy grave

5.- La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

7.- La imprudencia en acto de servicio o no cumplir con las medidas de seguridad establecidas por la Empresa. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de averías para las instalaciones podrá ser considerada como falta muy grave.

8.- Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como el empleo para usos propios de útiles, materiales o herramientas de la Empresa.

9.- La reincidencia en faltas leves aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

10.- Las derivadas de los supuestos prevenidos en los números 1, 3 y 9 del apartado anterior.

11.- La falta de aseo personal, o no vestir de manera adecuada en aquellas ocasiones en que aparezca en pantalla o para representar a la Empresa como relación pública.

c) Se considerarán como faltas muy graves las siguientes:

1.- Más de quince faltas de puntualidad cometidas en un período de seis meses o treinta en un año.

2.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de sesenta días.

3.- El fraude o deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas, así como el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier otra persona o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

4.- La condena por delitos de robo, estafa o malversación cometidos fuera de la Empresa o cualquier otra clase de delito que pueda implicar para ésta desconfianza hacia su autor.

5.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un trabajador en situación de incapacidad laboral transitoria por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderán en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6.- Simular la presencia de otro empleado fichando o firmando por él.

7.- El estado de embriaguez o el derivado del consumo de drogas o estupefacientes durante el trabajo, o la embriaguez o toxicomanía habitual que repercuta negativamente en el trabajo.

8.- Violar el secreto de correspondencia o documentos reservados de la Empresa o de los trabajadores, o revelar a extraños a la misma datos de reserva obligada.

9.- Realización de actividades que impliquen concurrencia desleal con la de la Empresa.

10.- Los malos tratos de palabra y obra, o falta grave de respeto y consideración a sus jefes o a sus familiares, así como a sus compañeros y subordinados, incluyendo expresamente en este apartado el acoso sexual.

11.- Causar accidentes graves por imprudencia, negligencia o incumplimiento de medidas de seguridad.

12.- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

13.- La disminución no justificada en el rendimiento normal de la labor encomendada.

14.- Las frecuentes riñas o pendencias con los compañeros de trabajo.

15.- La reincidencia en falta grave aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un período de seis meses y haya sido sancionada.

16.- La falta de aseo personal, o no vestir de manera adecuada en aquellas ocasiones en las que, requerido el trabajador por la Empresa para su aparición en pantalla o para representar a la Empresa como relación pública, haga caso omiso de las instrucciones recibidas previamente.

17.- La utilización injustificada por parte del trabajador en la realización o emisión de programas, de un lenguaje ofensivo o que atente contra el honor, dignidad, imagen o buen nombre de las personas físicas, jurídicas o instituciones.

18.- El abuso de autoridad: La comisión por parte de un jefe o de un trabajador de superior categoría a la del afectado de un acto arbitrario, la emisión de órdenes de iguales características, así como de ofensas, amenazas, intimidaciones o coacciones.

Esta enumeración de faltas no tiene carácter exhaustivo, pudiendo ser sancionado cualquier otro incumplimiento de los deberes del trabajador.

ARTICULO 50.- SANCIONES.

Se establece el siguiente régimen de sanciones:

a) Por faltas leves:
Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de uno a tres días.

b) Por faltas graves:
Amonestación por escrito. Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves: Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a treinta días. Apercibimiento por escrito de despido. Despido. Las sanciones de cualquier grado serán comunicadas por escrito al trabajador, haciéndose constar la fecha y los hechos que las motivaron.

ARTICULO 51.- PRESCRIPCIÓN Y CANCELACIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves, a los veinte días, y las muy graves, a los sesenta días, contados a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión, y en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

TITULO VII

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 52.- DERECHO DE ASAMBLEA.

Los trabajadores tendrán derecho a celebrar asambleas en el centro de trabajo fuera del horario laboral.

La celebración de las mismas, se comunicará a la empresa con 48 horas de antelación, haciéndole saber el orden del día a celebrar, así como la presencia en el acto de personas ajenas a la empresa.

ARTICULO 53.- DERECHO DE INFORMACIÓN.

La empresa deberá prestar a las centrales sindicales legalizadas, con afiliados dentro de las mismas, un tablón de anuncios en lugar conveniente y visibles para los trabajadores y de un tamaño similar al que la empresa posea para que aquellos puedan colocar en el toda la información que considere pertinente, siempre que esta se refiera estrictamente a temas laborales o sindicales que no vayan en contra de las leyes vigentes.

ARTICULO 54.- DE LA ACCION SINDICAL.

1.- Los trabajadores afiliados a un sindicato podrán, en el ámbito de la empresa o centro de trabajo:

A) Constituir Secciones Sindicales de conformidad con lo establecido en los Estatutos del Sindicato.

B) Celebrar reuniones, recaudar cuotas y distribuir información Sindical.

C) Recibir la información que le remita el sindicato.

2.- Las Secciones Sindicales de los sindicatos más representativos y de los que tengan representación en el comité de empresa o cuenten con delegados de personal, tendrán los siguientes derechos:

A) A la negociación colectiva, en los términos establecidos en su legislación específica.

B) A la utilización de un local en el que puedan desarrollar sus actividades en la empresa.

C) Al disfrute de los permisos para el desarrollo de las funciones sindicales y de representación.

ARTICULO 55.- PARTICIPACIÓN EN LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.

La gerencia promoverá la participación del Representante Legal de los trabajadores en las sesiones del Consejo de Administración de RTVCE S.A. que tengan previsto tratar en el orden del día o en los asuntos de urgencia cuestiones relacionadas con el personal de la empresa, siempre previa autorización de la Presidencia del Consejo.

La asistencia del Delegado de Personal será con voz y sin voto, y únicamente en el debate del punto del orden del día que haya causado su asistencia a la sesión. En caso de imposibilidad de asistencia al mismo, podrá nombrar a otro trabajador para que lo sustituya.- Fdo.: D. José López Franco, D. José Luis Kimatrai Domínguez, D. Enrique Gómez Wolgeschaffen, D.^a Mercedes Sánchez Vallejo, D.^a Kissy Chandiramani Ramesh.

ANEXO I

CATEGORÍAS PROFESIONALES.

- DIRECTOR/A FINANCIERO/A

Es el trabajador Licenciado/a en Económicas o C. Empresariales encargado del funcionamiento íntegro del departamento financiero económico de la empresa, así como del asesoramiento y control del gasto e ingresos.

- DIRECTOR TÉCNICO

Es el trabajador Diplomado/a encargado del funcionamiento íntegro del departamento técnico de la empresa, así como del asesoramiento, control y puesta en marcha de nuevas tecnologías aplicadas a los medios de comunicación.

- JEFE DE PROGRAMACION

Es el trabajador/a encargado/a de generar ideas para la elaboración de programas de producción propia y seleccionar el material de producción ajena.

Su trabajo se realiza en estrecha colaboración con la dirección de la empresa y el jefe de antena y es el responsable de los programas televisivos que realice la cadena.

- JEFE TÉCNICO DE MANTENIMIENTO

Es el trabajador/a encargado/a del correcto funcionamiento del material técnico en todas sus facetas, así como de su cuidado y conservación. Se encargara también de hacer saber a los responsables de la empresa, las necesidades técnicas en los proyectos de expansión y futuro, así como del material necesario para las operaciones especiales que se realicen por parte de la empresa.

- RESPONSABLE DE ANTENA

Es la persona encargada de asegurar la unidad de criterios y estilos propios en los contenidos diversos de los diferentes soportes y señales que concentra RTVCE. Ello supone la optimización y la coordinación de las áreas de Programación y Producción, lo que asegura el control de calidad.

La Dirección de Antena es, por tanto, la responsable de cuidar la calidad de la programación en todos los canales que el medio divulgue en cualquiera de sus modalidades y formatos.

- JEFE DE PUBLICIDAD

Es el trabajador/a, que se encargará de captar y contratar la publicidad a insertar en la programación diaria de la Radio y la Televisión.

- REALIZADOR/A

Es el trabajador/a que siguiendo las directrices de los responsables de los programas que se van a emitir, asumen la concreción de los mismos en sus fases de ejecución.

- MONTADOR/ORA

Es la persona encargada de realizar el montaje de noticias o programas. Deberá visionar el material informativo grabado en bruto, minutarlo y, junto al redactor, narrar lo sucedido en imágenes y palabras con la mayor coherencia posible. Si las necesidades de la producción lo requieren, también se hará cargo de la continuidad de la emisión.

- REDACTOR PRODUCTOR

Además de cumplir con el papel que desempeñan los redactores de la empresa, es la persona encargada de facilitar los recursos humanos y técnicos del medio para la cobertura informativa o despliegue que este lleve a cabo bajo petición de la Dirección General.

- REDACTOR RESPONSABLE DE PRODUCCIÓN

Además de cumplir con el papel que desempeñan los redactores de la empresa, es la persona encargada de facilitar los recursos humanos y técnicos del medio para la cobertura informativa o despliegue que este lleve a cabo bajo petición de la Dirección General.

- REDACTOR/ ORA-PRESENTADOR/ ORA

Es el trabajador/a que realiza literaria, oral o gráficamente un trabajo de tipo intelectual, interviniendo en la elaboración de la información y redacción, así como en la dirección del programa cuando lo estime el/la Jefe/a de Programación o la dirección de la empresa.

- SECRETARIO/IA DE DIRECCIÓN

Es el trabajador/a que con amplios conocimientos de informática a nivel de usuario y de ofimática, y a las exclusivas ordenes de la dirección, se encargará de las relaciones exteriores de la dirección y de su agenda, asimismo realizará las funciones de redacción de actas en los consejos de administración y Juntas Generales para la posterior aprobación del Secretario del Consejo, las Juntas y al consejo asesor de Redacción, así como de la tramitación de su posterior formalización pública o privada en los casos que proceda. Se encargará de realizar las nóminas y demás trámites del personal laboral.

- ADMINISTRATIVO CONTABLE

Es el trabajador/a titulado y cualificado que con perfecto conocimiento de su trabajo, realizando los trabajos rela-

cionados con actividades contables, comerciales, de facturación, pagos y cobros, así como las gestiones económicas financieras a las órdenes de su inmediato superior.

- REPORTERO GRAFICO

Es el trabajador que captará, sin necesidad de ir acompañados de un redactor, imágenes y sonido de cualquier hecho noticiable, programado o no, tanto en localizaciones exteriores, como en el plató, que sea susceptible de interés informativo.

- OPERADOR/ORA DE CÁMARA

Es el trabajador que tiene como función la captación y grabación de imágenes y sonido, tanto en la cobertura de noticias en localizaciones exteriores, como en el plató. Su trabajo en la cobertura de noticias estará estrechamente ligado al del redactor.

- AMBIENTADOR MUSICAL Y TÉCNICO DE SONIDO

Es el profesional que posee los conocimientos teórico-prácticos

necesarios para la realización de las siguientes funciones: ambientación

musical de los diferentes programas, cooperando directamente con el

realizador, asesorándoles y aportándole los conocimientos musicales

adecuados a la estética de dichos programas, efectuando personalmente preparación, selección, montaje y sincronización de los mismos.

Además debe poseer los conocimientos de manejo de los equipos de audio para la preparación y puesta en antena de los programas.

- TÉCNICO DE SONICO

Es el trabajador/a que se encarga de la mezcla y salida a antena del sonido de los programas, además es responsable de los micrófonos que deban utilizar los operadores de cámara en sus salidas. En las operaciones especiales su trabajo se realizará en estrecha colaboración con el Jefe Técnico.

-INFÓGRAFO/A

Es el trabajador/a, que utiliza ordenadores y sus periféricos con los que realiza las funciones de diseño y gráficos electrónicos que serán utilizados en los programas.

-ORDENANZA

Es el encargado/a de preparar la documentación impresa, repartir o recoger correspondencia o documentación diversa de la sociedad, transportar los fondos de la sociedad a una entidad bancaria y todas aquellas relacionadas con su puesto de trabajo que a tal fin le sean encomendadas.

- MAQUILLADOR/A

Es el asesor de imagen de RTVCE S.A. tanto de los presentadores, colaboradores como invitados a los diferentes programas que emita el medio.

ANEXO II

TABLA SALARIAL

<i>Categoría</i>	<i>Salario Base</i>	<i>Plus R. 27%</i>	<i>Incent.</i>	<i>Total Euros</i>
Director Financiero	975,83	263,47	1.722,76	2.962,06
Director Técnico	975,83	263,47	1.569,51	2.808,81
Responsable de Antena	845,72	228,34	1.526,93	2.600,99
Rdtor. Responsable de Producción	845,72	228,34	1.526,93	2.600,99
Jefe Técnico Mantenimiento	975,83	263,47	1.490,05	2.729,35
Jefe de Programación	845,72	228,34	1.550,31	2.624,37
Redactor-Productor	845,72	228,34	1.616,61	2.690,67
Documentador y Jefe de Publicidad	845,72	228,34	1.122,19	2.196,25
Realizadores	845,72	228,34	907,51	1.981,57
Montadores	748,14	202,00	788,80	1.738,94
Redactores-Presentadores	748,14	202,00	940,71	1.890,85
Secretaria de Dirección	618,03	166,87	728,16	1.513,06
Administrativo Contable	618,03	166,87	728,16	1.513,06
Reportero Gráfico	729,03	196,84	821,96	1.747,83
Operador de Cámara	618,03	166,87	821,96	1.606,86
Ambientador Musical y Técnico de Sonido	729,03	196,84	821,96	1.747,83
Técnico de Sonido	618,03	166,87	728,16	1.606,86
Infógrafo	618,03	166,87	1.192,15	1.977,05
Ordenanza	618,03	166,87	609,88	1.394,78
Maquilladora	618,03	166,87	609,88	1.394,78

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

711.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación, ha intentado notificar la citación del interesado, para realizar los trámites indispensables para su resolución, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (B.O.E., del 27), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

Expediente	Apellidos y nombre
51/1008253-M/01	Pérez Muñoa, Marta Liliana

Se advierte a la interesada que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad de los expedientes con archivo de las actuaciones practicadas.- EL DIRECTOR TERRITORIAL.- Fdo.: Fernando Jimeno Jiménez.

Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta

712.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 105.6 de la Ley 230/1963, General Tributaria, de 28 de diciembre, en su nueva redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración Tributaria, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados y conceptos no tributarios se especifican a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.LF: C.LF	COD.CONC.	REFERENCIA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE
MOHAMED HAMMU, MAYA	450895375	100399	00055200500002024	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	300,51
MUSTAFA AHMED, MOHAMED	45095176L	100399	00055200500002035	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	312,53
PADILLA MONEDERO, RAUL	45107014N	100399	00055200500002046	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	306,52
MOHAMED MOHAMED, KARIM	45091176K	100399	00055200500002057	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	306,52
MOHAMED MOHAMED, ALI	45090038X	100399	00055200500002079	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	348,59
MOHAMED DUDOH, RACHID	99014337G	100399	00055200500002081	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	330,56
ABDESELAM KASSEN, KARIM	45098241W	100399	00055200500002125	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	318,54

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	N.LF: C.LF	COD.CONC.	REFERENCIA	PRECEPTO INFRINGIDO	IMPORTE
MOHAMED ABDESELAM, RACHID	45105807R	100399	00055200500002147	INFR. LO 1/92 ART. 261	120,20
MOHAMED ABDELK.ADER, REDUAN	45097621A	100399	00055200500002182	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	318,54
ALONSO GARIBAY, PEDRO	45088300C	100399	00055200500002193	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	306,52
MOHAMED AHMED, AHMED	45104806N	100399	00055200500002237	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	318,54
MOHAMED LAHASEN, MOHAMED	45094043J	100399	00055200500002283	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	306,52
ACHOR BALI, BILAL	45105025R	100399	00055200500002305	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	360,61
MOHAMED LAHASEN, MOHAMED	45094043J	100399	00055200500002316	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	312,53
MOHAMED ABDELKADER, REDUAN	45097621A	100399	00055200500002327	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	318,54
CHAIRI EL KAMEL, ABSELAM MOHAMED	45111436H	100399	00055200500002338	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	330,56
MOHAMED ENFEDAL, JALIL	45091228G	100399	00055200500002351	INFR. ART. 105 RGTO. ARMAS	306,52
ABDELKADER ABDELKADER, ABDELKADER	45113356Y	100399	00055200500002373	INFR. LO 1/92 ART. 261	100,00
MOHAMED AHMED, AHMED	45104806N	100399	00055200500002395	INFR. LO 1/92 ART. H	120,20
EMBAREK TUHAMI, ACHRAF	45081612W	100399	00055200500002439	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	444,75
ABDESELAM LAHASEN, HASSAN	45075505J	100399	00055200500002441	INFR. LO 1/92 ART. 26 H	150,25
BALLOQUI GARCIA, RICARDO	75959242V	100399	00055200500002507	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	300,51
HOSSAIN ALI, ALI	45079566A	100399	00055200500005894	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	300,51
AHMED ABDELKADER, MOHAMED SAID	45085401L	100399	00055200500006039	INFR. LO 1/92 ART. 256 H	60,10
MOHAMED ALI MOHAMED, ABDEL HADI	45085396Z	100399	00055200500006041	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	330,56
MOHAMED ENFEDAL, JALIL	45091228G	100399	00055200500006052	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	336,57
MOHAMED MAIMON, ISMAEL	45079565W	100399	00055200500006063	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	336,56
MEHAI LAHASEN, MOHAMED	45109600E	100399	00055200500006074	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	300,51
MOHAMED BUYEMA, ABDENASAR	45099462G	100399	00055200500003085	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	324,55
CERNADA BAEZA, FRANCISCO J.	45111996A	100399	00055200500006118	INFR. RD 137/1999, ART 146.1	90,15
PAEZ FERRER, ALEJANDRO	45107477S	100399	00055200500006129	INFR. RD 137/1999, ART 146.1	150,00
MOHAMED BUYEMA, ABDENASAR	45099462G	100399	00055200500006131	INFR. RD 137/1999, ART 146.1	90,00
ABDEL LAH AHMED, ISMAIL	45105710L	100399	00055200500006142	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	90,00
HAMED ALI, YASIN	45093527A	100399	00055200500006153	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	300,51
MARTIN DEL RIO, JUAN JESUS	45118223C	100399	00055200500006175	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	300,51
MOTILLA HESLES, IVAN	45107981J	100399	00055200500006186	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	600,00
AHMED MOHAMED, HASSAN	45078233G	100399	00055200500006197	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	342,58
NAYIM AMAR, ABDESELAM	45100573B	100399	00055200500006208	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	300,51
AHMED DRIS, GALLUANE	99013343E	100399	00055200500006219	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	306,52
FERNANDEZ ROBLES, OSCAR	45096112N	100399	00055200500006221	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	318,54
MOHAMED ALI, ABDESELAM	45079869F	100399	00055200500006232	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	354,60
GOMEZ QUERO, SALVADOR	45097855F	100399	00055200500006265	INFR. LO 1/92 ART. 25.1	312,00
MOHAMED ABDESELAM, ABDUBUASID	45079306L	100399	00055200500006287	INFR. LO 1/92 ART. 26 H	60,00

En virtud de lo anterior dispongo que los sujetos pasivos, obligados no tributarios indicados anteriormente, o sus representantes acreditados, deberán comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente resolución, en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*, de lunes a viernes, en horario de 9 a 14 horas, en la Dependencia de Intervención de la Delegación de Economía y Hacienda de Ceuta, sita en calle Serrano Orive, número 2, al efecto de practicar la notificación del citado act.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, 24 de febrero de 2006.- Vº Bº EL DELEGADO DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA.- Fdo.: Antonio Jareño López.- EL JEFE DE CONTABILIDAD.- Fdo.: Francisco Jesús Cuesta López.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales Instituto de Mayores y Servicios Sociales

713.- La Dirección Territorial del IMSERSO en Ceuta, en la tramitación del expediente indicado a continuación ha intentado notificar la resolución indicada a continuación, sin que se haya podido practicar, procediéndose de conformidad con lo previsto en el art. 59.4 de la ley 30/92, de 26 de noviembre, Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27), modificada por ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. del 14).

EXPEDIENTE	APELLIDOS Y NOMBRE
51/169/I/2003	ABOUZID AWAD, Selim

Se advierte al interesado que podrá interponer reclamación previa a la vía judicial social ante esta Dirección Provincial, dentro de los treinta días siguientes a esta publicación, de conformidad con lo dispuesto en el art. 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, Real Decreto Legislativo 2/95, de 7 de abril (B.O.E. del 11).

Ceuta, 20 de febrero de 2006.- DIRECTOR PROVINCIAL.- Fdo: Fernando Jimeno Jiménez.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

714.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora de la Revisión Salarial del Convenio

Colectivo del Sector de la CONSTRUCCIÓN DE CEUTA, (5100115), para el período 01-01-2006 a 31-12-2006, suscrito por su Comisión Negociadora el 26 de enero de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 171995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 14 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ASISTENTES

Por Comisiones Obreras

Abdelatif Mohamed Mohamed Almougha

Hamido Abdeselam Mehdi

Sadek Dris Mohamed

Antonio Gálvez Gálvez

Por Unión General de Trabajadores

Eloy Verdugo Guzmán

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

Cristóbal Chaves Muñoz

Pedro A. Contreras López (Asesor)

En Ceuta, siendo las 12:00 horas del día 26 de enero de 2006, se reúnen las personas arriba reseñadas, al objeto de proceder a la revisión del Convenio Colectivo de Construcción para la Ciudad de Ceuta para el presente ejercicio.

Con carácter previo, y al amparo del punto segundo de la Disposición Transitoria Tercera del Convenio de Aplicación, la tabla salarial del 2005, debe ser actualizada en un 1,7 %, abonándose dicho porcentaje con carácter retroactivo desde el 01-01-05.

Igualmente, en aplicación de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 33 del Convenio, las partes acuerdan que para el año 2005, los salarios se incrementen en un 2,80 % con efectos de 01-01-06.

Así la nueva tabla salarial resultante será la siguiente:

TABLA SALARIAL CONVENIO CONSTRUCCIÓN 2006

CATEGORÍAS (NIVELES)	SALARIO BASE	PLUS RESIDENCIA	PAGAS EXTRAS VACACIONES
II-III-IV	786,02	196,50	1.485,27
V-VI	775,63	193,91	1.462,73
VII	765,29	191,32	1.443,14
VIII	754,94	188,74	1.423,51
IX-X	744,53	186,13	1.403,95
XI	734,27	183,57	1.384,63
XII	732,46	183,12	1.381,19
XIII	549,89	137,47	687,36
DIETA DIARIA:			41,92
MEDIA DIETA:			20,95
PLUS TRANSPORTE DIARIO:			1,31
PLUS COMPEN SACIÓN ANTIGÜEDAD:			13,83
PLUS ASISTENCIA DIARIO:			0,45
PLUS DESGASTE DE HERRAMIENTAS MENSUAL:			12,46
HORAS EXTRAS NIVELES XI y XII:			8,52
HORAS EXTRAS NIVELES VIII y IX-X:			12,77

Finalmente, se aprueba el calendario laboral orientativo del sector para el ejercicio 2006, que se adjunta en función de las 1.746 horas pactadas para el presente año en el artículo 51, del vigente Convenio Colectivo.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión siendo las 12:30 horas.

CALENDARIO LABORAL ORIENTATIVO PARA EL AÑO 2006
SECTOR DE LA CONSTRUCCION DE CEUTA

MESES/DIAS	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	HORAS
ENERO	D	F	9	9	9	F	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	165
FEBRERO	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9			160	
MARZO	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	182
ABRIL	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	F	F	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D		147
MAYO	F	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	178
JUNIO	VACACIONES																															
JULIO	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	F1	S	D	F*	156
AGOSTO	F*	F*	F*	F*	F	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	156
SEPTIEMBRE	4	F	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S		164
OCTUBRE	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	F	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	169
NOVIEMBRE	F	9	4	S	D	9	9	9	9	4	S	D	9	9	9	9	F1	S	D	9	9	9	9	F1	S	D	9	9	9	9	161	
DICIEMBRE	F1	S	D	9	9	F	9	F	S	D	9	9	9	9	F1	S	D	9	9	9	9	F1	S	D	F	9	F1	F1	F1	S	D	108

F - FIESTA S-SÁBADO V-VACACIONES F*-FERIA TOTAL HORAS AÑO: 1746

El presente calendario, así como el mes de vacaciones es meramente orientativo, pudiendo ser ajustado a las necesidades organizativas de la empresa.

Los días señalados con F1, serán fiestas para ajustar el calendario a las 1.746 horas.

715.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de LIMPIEZA PÚBLICA DE CEUTA, (510018), para el período 01-01-2005 a 31-12-2007, suscrito por su Comisión Negociadora el 3 de febrero de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 171995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 14 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL PARA LA LIMPIEZA PUBLICA EN CEUTA.

ASISTEN:

Por la parte social:

Romero Sepúlveda, José

María Mata Cano, José

Pitalúa Ballesteros, Ramón

Vázquez Fernández, Fernando
Martín Pino, Rafael
Miralles Luque, Enrique
Artiel Guzmán, Antonio
Gil Herrera, Juan Matías
Postigo Vera, Alberto
Bruno Moreno, Francisco José
Isidro Vicente, Domingo
Cortés Ramírez, Juan

Por la parte empresarial:
Villegas Santos, Luís
Zapater Ortiz, Juan José

Asesores de la Parte Social
Miranda Hernández, Pedro
Verdugo Guzmán, Eloy
Moreda del Valle-Inclán, Ramón

En Ceuta, reunidos en la sede de CC. OO. de Ceuta, siendo las 12,00 horas del 3 de febrero de 2006, los asistentes relacionados, se procede a la firma de la REVISIÓN SALARIAL del CONVENIO COLECTIVO DE LIMPIEZA PÚBLICA DE CEUTA.

Se constata que el índice de Precios al Consumo al 31-12-2005 ha sido de un 3,7 %, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.2 del Convenio Colectivo de Limpieza Pública de Ceuta, (que establece para el 2006 la subida salarial de IPC del 2005), se procede a la subida de dicho porcentaje en todos los conceptos económicos.

Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Convenio, a partir de este año 2006 inclusive, se abonará el Premio de Jubilación, consistente en 6.000 euros a los trabajadores con más de 15 años de antigüedad en la empresa en el momento de su jubilación.

De igual manera, en aplicación del artículo 31.4 del Convenio, a partir de este año inclusive, los trabajadores, durante la primera baja por enfermedad común de cada año, percibirán el 100% de sus retribuciones mientras dure esta situación. Asimismo, la primera baja no será computable a los efectos de la percepción del Premio a la constancia.

Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12,30 horas del mismo día.

ACTA DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA PARA LA REVISIÓN SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO
PROVINCIAL PARA LA LIMPIEZA PÚBLICA EN CEUTA

ASISTEN:

Por la parte social:
Romero Sepúlveda, José María
Mata Cano, José
Pitalúa Ballesteros, Ramón
Vázquez Fernández, Fernando
Martín Pino, Rafael
Miralles Luque, Enrique
Artiel Guzmán, Antonio
Gil Herrera, Juan Matías
Postigo Vera, Alberto
Bruno Moreno, Francisco José
Isidro Vicente, Domingo
Cortés Ramírez, Juan

Por la parte empresarial:

Villegas Santos, Luis

Zapater Ortiz, Juan José

Asesores de la Parte Social

Miranda Hernández, Pedro

Verdugo Guzmán, Eloy

Moreda del Valle-Inclán, Ramón

En Ceuta, reunidos en la sede de CC. OO. de Ceuta, siendo las 11 horas del día 6 de febrero de 2006, por los asistentes relacionados se procede a rectificar el acta de fecha 3 del actual, en la que se acordó la revisión salarial para 2006, al observarse que se cometió error involuntario en el apartado «OTROS CONCEPTOS», ARTÍCULO 20, AYUDA ESCOLAR (TODA LA PLANTILLA), habiéndose consignado en este apartado 1.218,43 euros, en lugar de 4.218,43 euros, que son los que realmente corresponden como resultado de aplicar a la cantidad del año 2005 el incremento establecido para 2006.

Se acuerda remitir la presente acta para su publicación, rectificando la anterior de fecha 3 del actual en este apartado.

CATEGORÍA PROFESIONAL	SUELDO BASE	PLUS DE RESID.	PLUS DE CONVEN.	PLUS DE TRANSP.	PLUS DE COMPENS.	PLUS DE PENOS.	PLUS DE NOCTUR.	GRATIF. S. M.	BOLSA VACA.
OF. ADMTVO.	983,31	265,49	115,50	80,60	56,56			95,35	172,31
JEFE TALLER	863,13	233,05	115,50	80,60	56,56	177,38		95,35	172,31
JEFE SERVIC.	863,13	233,05	115,50	80,60	56,56	177,38	177,38	95,35	172,31
CAPATAZ DIA	841,00	227,07	115,50	80,60	56,56	172,77		95,35	172,31
CAPATAZ NOCHE	841,00	227,07	115,50	80,60	56,56	172,77	172,77	95,35	172,31
AUX. ADMTVO.	805,68	217,53	115,50	80,60	56,56			95,35	172,31
MECANICO	805,68	217,53	115,50	80,60	56,56	165,47		95,35	172,31
CONDUCTOR DIA	799,06	215,75	115,50	80,60	56,56	164,13		95,35	172,31
CONDUCTOR NOCHE	799,06	215,75	115,50	80,60	56,56	164,13	164,13	95,35	172,31
PEON DE DIA	758,77	204,87	115,50	80,60	56,56	156,02		95,35	172,31
PEON DE NOCHE	758,77	204,87	115,50	80,60	56,56	156,02	162,05	95,35	172,31
	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)	(9)

(1) Y (2) Se cobra mensualmente incluso pagas extras.

(3), (4) y (5) Se cobra los doce meses del año.

(6) y (7) Se cobra mensualmente.

(8) y (9) Se cobra una vez al año.

ANEXO II
TABLA DE ANTIGÜEDAD AÑO 2006
EUROS

2 AÑOS	4 AÑOS	6 AÑOS	9 AÑOS	12 AÑOS	15 AÑOS	18 AÑOS	20 AÑOS	22 AÑOS	25 AÑOS
34,60	69,19	103,82	144,22	153,31	25%	30%	40%	50%	60%

17 AÑOS (UNA SOLA VEZ)

48,30

OTROS CONCEPTOS

ARTÍCULO	CONCEPTO	CANTIDAD
11	PLUS DE LLAMADA	25,30
19	AYUDA POR HIJOS DISMINUIDOS	59,53
20	AYUDA ESCOLAR (TODA LA PLANTILLA)	1.218,43
30	PREMIO DE JUBILACIÓN	6.000,00
32	AYUDA POR DEFUNCIÓN	686,99
33	INDEMNIZACIÓN POR MUERTE O INVALIDEZ	16.029,96
22	BOLSA DE VACACIONES	84,29

**OTRAS DISPOSICIONES
Y ACUERDOS**

**Delegación del Gobierno en Ceuta
Oficina Única de Extranjería**

716.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero (B.O.E. 12, de 14 de enero de 1999), se hace pública notificación del trámite recaído en el expediente que se indica, a la persona que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	N.I.E.	NACIONALIDAD	TIPO DE RESOLUCIÓN
579/78	HASSAN MOHAMED ABDEL-LAH	99008573	MARROQUÍ	SUBSANACIÓN Y MEJORA

En virtud de lo anterior, el interesado deberá comparecer en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente notificación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*, de lunes a viernes en horario de 9 a 13,30 horas, en la Oficina Única de Extranjería de la Delegación del Gobierno, sita en Avda. Otero, edificio Mutua.

Asimismo se advierte al interesado, que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Ceuta, a 21 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- P.S.L. (Art. 22.4, Ley 6/97, de 14 de abril "LOFAGE").- EL SECRETARIO GENERAL.- Fdo.: José Juan Espartero López.

**Ministerio de Defensa
INVIFAS
Subdirección General de Gestión**

717.- Desconociéndose el actual domicilio de D. JOSÉ CABELLO RAMOS, por no hallársele en el de la Calle Avda. de Ntra. Sra. de Otero, Bloque 1, E-D, Piso 1.º-B de Ceuta, se hace saber que por la Directora General Gerente del Instituto para la vivienda de las Fuerzas Armadas, y en el expediente incoado para el ejercicio del desahucio de la vivienda de la que es ocupante, se ha dictado con fecha 19 de diciembre de 2005, Resolución mediante la que se acuerda declarar resuelto el contrato de cesión de uso de la citada vivienda y el lanzamiento de sus ocupantes, por adeudar el interesado en concepto de canon de uso la cantidad de 2.165,48 euros, lo cual constituye causa de resolución de contrato de vivienda militar contemplado en la letra a) («La falta de pago del canon arrendaticio de uso o de las cantidades cuyo abono haya asumido o sean repercutibles al usuario, correspondientes a tres mensualidades») del artículo 10, párrafo 1.º de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas. Haciéndole saber que, en base al artículo 17 de la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de las Fuerzas Armadas, y el artículo 35 del Real Decreto 991/2000, de 2 de junio, de desarrollo de aquella, dicha Resolución, pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponer

potestativamente recurso de reposición ante la Directora General Gerente del Instituto para la Vivienda de las Fuerzas Armadas, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación, en base a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, o ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o la correspondiente al domicilio de aquel en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con los artículos 10.li), 14.1 Regla Segunda y 46 de la Ley 28/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ceuta, 24 de febrero de 2006.- LA INSTRUCTORA.- Fdo.: Cristina Úbeda Murillo.

DISPOSICIONES GENERALES CIUDAD DE CEUTA

Delegación del Gobierno en Ceuta Área de Trabajo y Asuntos Sociales

718.- VISTO el texto del Acta de la reunión de la Comisión Negociadora de la Revisión Salarial del Convenio Colectivo del Sector de LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE CEUTA, (5100175), para el período 01-01-2006 a 31-12-2006, suscrito por su Comisión Negociadora el 26 de enero de 2006, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del Real Decreto Legislativo 171995, de 24 de marzo, Ley del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 2.º b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos.

ESTA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

ACUERDA

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos del Área de Trabajo y Asuntos Sociales, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

Ceuta, 14 de febrero de 2006.- EL DELEGADO DEL GOBIERNO.- Fdo.: Jerónimo Nieto González.

ASISTENTES

Por Comisiones Obreras

Antonio Pérez Domínguez

Concha García Garrido

José Luis López Mena

Antonio Gálvez Gálvez

Por Unión General de Trabajadores

Eloy Verdugo Guzmán

Josefa Calzada Ali

Por la Confederación de Empresarios de Ceuta

Antonia Márquez Cano

Mariano A. Llorente Pecino

Pedro A. Contreras López (Asesor)

En Ceuta, siendo las 12:45 del día 26 de enero de 2006, se reúnen las personas arriba reseñadas, al objeto de proceder a la revisión del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales para el presente ejercicio.

Se constata, que el índice de Precios al Consumo al 31-12-05, ha sido de un 3,7%, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30 del Convenio Colectivo de Limpieza de Edificios y Locales, que establece para el 2006, una subida salarial del IPC del 2005 más un 0,35%, se procede sin más, a la aprobación de las tablas salariales que adjunto se acompañan, con un incremento total del 4,05%.

Sin más asuntos que tratar, se da por concluida la reunión, siendo las 13:15 horas.

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS Y LOCALES DE LA CIUDAD DE CEUTA 2006

Niveles y Categoría	Salario Base Diario	Plus Especial Mensual
Nivel I		
Personal Directivo y Técnico Superior	22,07	130,48
Nivel II		
Personal Admtvo. y Técnico. Jefe Admtvo 1.ª y 2.ª, Cajero, Oficial 1.ª y 2.ª, Auxiliar, Telefonista y Cobrador	22,07	58,38
Aspirante Auxiliar	22,07	
Aprendiz	18,03	
Niveles y Categoría	Salario Base Diario	Plus Especial Mensual
Nivel III		
Personal Mandos Intermedios Todas las categorías	22,07	58,38
Nivel IV		
Personal subalterno Alamcenero, Listero, Vigilante	22,07	58,38
Botones	22,07	58,38
Ordenanza	22,07	58,38
Nivel V		
Conductor Limpiador	22,07	30,89
Peón Especializado	22,07	30,89
Limpiador/a	22,07	
Nivel VI		
Personal de Oficios varios Oficial	22,07	30,89
Ayudante	22,07	13,72
Aprendiz	18,03	
Plus de Transporte	50,46	
Plus de Asistencia	5,72	

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
Tesorería Gral. Seg. Social de Ceuta

719.- D. José García Rubio, Jefe de Sección de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Ceuta, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-1992), hace saber que, ante la imposibilidad de comunicarle por encontrarse en situación de ausencia, desconocido, ignorado paradero y haber sido rehusada la notificación, se le indica lo siguiente:

Expediente: Derivación de responsabilidad n.º 51/
43/05.

Sujeto responsable: Ángel J. Ruiz Santiago.
Domicilio: Polígono Virgen de África, 17-4.º-B.
Localidad: Ceuta.
DNI 45.067.585-M

En relación con el expediente de derivación de responsabilidad incoada en esta Dirección Provincial, para declarar su responsabilidad solidaria por la deuda de la empresa BLINDASUR, S. L. (C.I.F. B11950524), al amparo de lo dispuesto en los artículos 104 y 105 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada (B.O.E. del 24), y a los efectos de cumplir el trámite de audiencia previsto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 13.4 del Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, se le concede un plazo de diez días para examinar el expediente y presentar las alegaciones y documentos que estime procedentes.

En Ceuta, a 14 de febrero de 2006.- EL JEFE DE SECCIÓN.- Fdo.: José García Rubio.

ANUNCIOS

PARTICULARES

Ministerio de Industria, Turismo y Comercio Dirección Provincial de Comercio en Ceuta

720.- RENOVACIÓN DEL PLENO DE LA CÁMARA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CEUTA

JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL-
PROCLAMACIÓN DE CANDIDATOS

La Junta Electoral Provincial, en sesión celebrada el día 1 del actual mes de Marzo, después de examinar las candidaturas presentadas, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 18. Bis., del vigente Reglamento General de estas corporaciones, procedió a la proclamación de los siguientes CANDIDATOS:

GRUPO I.- CATEGORÍA INDUSTRIA (DOS PUESTOS A CUBRIR)

ALCALÁ SALTO MANUEL
CONSTRUCCIONES PUNTA ALMINA S.L.
CRISTALERÍAS CRUCES S.A.
PRODUCCIONES ALICE S.L.

GRUPO II.- CATEGORÍA COMERCIO (13 PUESTOS A CUBRIR)

ALMACENES BENTOLILA S.L.
ALMACENES FRANCISCO JAVIER SÁNCHEZ S.L.
AMRAPUR S.L.
ATLAS S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES
CHAPELA CEUTA DISTRIBUCIÓN S.L.
CHAROL MULTIMARCA SLU

COMERCIAL BAEZA CEUTA S.A.
COMERCIAL MIMON Y AMAR S.A.
CONTEX S.A.
COPIADORAS DE CEUTA S.L.
DOZAHIS A.A.
ELECTRICIDAD CA-PA S.L.
ELECTRÓNICA VALERO S.L.
FERRETERÍAS DONCEL SLU
FERRÓN BARBA, BEATRIZ
INVERSIONES GRATO S.L.
MOLINA GENCO S.A.
MORENO NARANJO, LUIS
MUEBLES ENRIQUE RAMOS S.L.
NEUMATRONICS CEUTA SLU
NURISHI INTERNACIONAL S.A.
OLYMPIC TRADERS S.A.
OSCAR INTERNACIONAL S.A.
PÉREZ DEL CASTILLO, MIGUEL ÁNGEL
RODACO MOTOR S.A.
VISIEDO MUÑOZ, MANUEL

GRUPO III.- CATEGORÍA NAVEGACIÓN (UN PUESTO A CUBRIR)

COMPAÑÍA TRASMEDITERRÁNEA S.A.
CONSIGNACIONES PRIETO S.L.

GRUPO IV.- CATEGORÍA SERVICIOS (SEIS PUESTOS A CUBRIR)

ALMINATOUR S.A.
AGENCIA PARTIDA S.A.
BARCHILÓN GABIZÓN, SAMUEL
CEUTA POBLADO MARINERO S.L.
HAMBURG-PIZZERÍA-BAGUETERÍA IMPACTO S.L.
LIMPIEZAS CEUTA S.L.
MEDIBROK S.L.
METRO CEUTA S.L.
RAMOS OLIVA, FERNANDO E
SARRIA PÉREZ, LUIS
TRUJILLO S.L. AGENCIA DE VIAJES
VÍLCHEZ SÁNCHEZ, JUAN MANUEL

Al haber sido mayor el número de candidatos que el de puestos a cubrir, deberán efectuarse las correspondientes elecciones, en todos los Grupos, el día 30 del presente mes.

Ceuta, 1 de Marzo de 2006.- EL PRESIDENTE DE LA JUNTA ELECTORAL PROVINCIAL.- Fdo.: Juan José Rosales Fernández.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

721.- Intentada la notificación preceptiva a D. NOUREDDIN EL AMRANI, con documento N.º K563830, a D.ª SOUAD LAAFAKI con documento n.º P594039 y de D.ª FATIMA MASMOUDI con documento n.º 701166464, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 6 de febrero de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma, solicitud de empadronamiento de D. NOUREDDIN EL AMRANI, de D.^a SOUAD LAFAKI y de D.^a FATIMA MASMOUDI, expediente n.º 34.465/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que el interesado es desconocido en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuenta define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que el solicitante no vive en este término municipal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de febrero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

722.- Intentada la notificación preceptiva a D. ANTONIO PÉREZ ONTIVEROS, con documento n.º 46.221.553-V, y a D.^a HAFIDA LARFA LABHER con documento n.º 44.023.319-P, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 31 de enero de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma, solicitud de empadronamiento de D. ANTONIO PÉREZ ONTIVEROS, D.^a HAFIDA LARFA LABHER y de los menores DRIS, MARIAM, SARA Y SOUMAYA PÉREZ LARFA, expediente n.º 34.972/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que el interesado es desconocido en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuenta define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que el solicitante no vive en este término municipal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de febrero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

723.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a RABIA BEN ALI AMRANI con documento n.º N495694, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 6 de febrero de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el

Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma, solicitud de empadronamiento de D.^a RABIA BEN ALI IMRANI, expediente n.º 41.909/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que la interesada es desconocida en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuenta define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que la solicitante no vive en este término municipal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de febrero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

724.- Intentada la notificación preceptiva a D. ISMAIL BEN SALAH, con documento N.º N059279 y de D. ABDESSELAM BEN SALAH, con documento n.º H955656, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 15 de febrero de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma, solicitud de empadronamiento de D. ISMAIL y D. ABDESSELAM BEN SALAH, expediente n.º 41.640/05.- Dicho expediente contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuenta define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. ISMAIL y D. ABDESSELAM BEN SALAH, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de febrero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

725.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELKADER EL ARRAF, con documento n.º K141042, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 2 de febrero de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma, solicitud de empadronamiento de D. ABDELKADER EL ARRAF, expediente n.º 43.383/05.- Dicho expediente contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuenta define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. ABDELKADER EL ARRAF, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de febrero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta

726.- D. ABDESLAM MHIRROU KATTABI, de nacionalidad marroquí, nacido en Tetuán (Marruecos) el 08-01-1958, con último domicilio desconocido, con DNI/PTE. número X1129311-B, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Ceuta, sito en el Palacio de Justicia de esta Ciudad, calle Serrano Orive sin número, a responder del delito de contrabando, que le resultan en el Procedimiento Diligencias Previas número 2.211/04, bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Por la presente, habiéndolo acordado en resolución es esta fecha recaída en el procedimiento antes indicado, y en aplicación de los artículos 834 y siguientes de la L. E. Crimi-

nal, dispongo de este Organismo la ejecución de la orden de requisitoria y búsqueda, detención y personación sobre la persona descrita como incurso en las Diligencias Previas ya indicadas para la práctica de diligencias ya acordadas.

En la Ciudad de Ceuta a 17 de febrero de 2006.- EL MAGISTRADO JUEZ.

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

727.- Intentada la notificación preceptiva a D. SAID BEN ABDERRAHIM con documento n.º X4804538E, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 1 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 2 de febrero de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma, solicitud de empadronamiento de D. SAID BEN ABDERRAHIM, expediente n.º 44.585/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que el interesado es desconocido en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuenta define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que el solicitante no vive en este término municipal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de febrero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

728.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a FATIMA-EZZAHRA RHALLAB con documento n.º R412990, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 2 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 6 de febrero de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma, solicitud de empadronamiento de D.^a FATIMA-EZZAHRA RHALLAB, expediente n.º 43.894/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que la interesada es desconocida en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuenta define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento, al resultar probado que la solicitante no vive en este término municipal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de febrero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

729.- Intentada la notificación preceptiva a D. ABDELATIF EL BARDOUNY, con documento n.º P697254, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 2 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 15 de febrero de 2006, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma, solicitud de empadronamiento de D. ABDELATIF EL BARDOUNY, expediente n.º 41.637/05.- Dicho expediente contiene fotocopia de pasaporte en vigor expedido por el reino de Marruecos, no teniendo pues residencia en este municipio. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuenta define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Art. 16.2 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local que fija como documento válido para la estancia continuada de extranjeros en territorio español, la Tarjeta de Residencia expedida por las autoridades gubernativas españolas.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D. ABDELATIF EL BARDOUNY, por carecer de la preceptiva Tarjeta de Residencia, y ser ésta requisito imprescindible para dicha inscripción padronal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 16 de febrero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

730.- Intentada la notificación preceptiva a D.^a SAIDA EZZOURKI con documento n.º P603133, sin haberla podido practicar, de conformidad con lo establecido en el art. 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica el acto cuyo contenido íntegro se acompaña.

Ceuta, a 2 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.

Por el presente pongo en su conocimiento que el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia con fecha 5 de diciembre de 2005, ha promulgado el siguiente Decreto:

El Excmo. Consejero de Presidencia D. José Luis Morales Montero, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del art. 14.2, del Estatuto de Autonomía, por Decreto de 29-30-04 y al amparo de lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/85 y 24 del R. D. Legislativo 781/86, ha resultado dictar con esta fecha el siguiente

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO

Ha tenido entrada en el Registro General de esta Ciudad Autónoma, solicitud de empadronamiento de D.^a SAIDA EZZOURKI, expediente n.º 38.265/05.- Dicho expediente además de la solicitud preceptiva contiene entre otros documentos, informe de la Policía Local en el que manifiesta que la interesada es desconocida en el domicilio facilitado. Consta en el expediente informe jurídico.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

R. D. 2612/96, de 20-12, por el que se modifica el Reglamento de Población en su art. 54 establece que toda persona que vive en España está obligada a inscribirse en el Padrón del Municipio de residencia.

Art. 53 del mismo texto legal, en cuanto define el padrón municipal como el documento que constituye prueba fehaciente de la residencia en el municipio y del domicilio habitual en el mismo.

Resolución de 14 de abril de 2005 de la Presidencia del I.N.E y la Dirección General de Cooperación Local.

Decreto de la Presidencia de 29-03-04 por el que se fijan las competencias del Consejero de Presidencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se deniega el empadronamiento de D.^a SAIDA EZZOURKI, al resultar probado que la solicitante no vive en este término municipal».

Contra la presente Resolución que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de 1 mes a contar desde la notificación.

Igualmente podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de 2 meses, así como cuantas acciones legales estime oportunas en defensa de su derecho.

Ceuta, a 26 de enero de 2006.- LA SECRETARIA GENERAL.- P.D. de 26-07-2005.- LA TÉCNICO DE LA CONSEJERÍA.- Fdo.: Carmen Barrado Antón.

ANUNCIOS

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

731.- 1. Entidad Adjudicadora:

- a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 3/06.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del contrato: Suministro e instalación del nuevo alumbrado público en las zonas de Paseo del Colón, Calle Santander, Recinto Sur y Bda. del Sarchal.
- b) Lugar de entrega: El que designe la Consejería de Fomento.
- c) Plazo de entrega: TREINTA (30) DIAS.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: urgente.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 106.847,33 euros.

5. Obtención de documentos e información:

- a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: C/. Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º
- c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.
- d) Teléfono: 956-52.82.53/54
- e) Telefax: 956-52.82.84
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación de este anuncio.

6. Requisitos específicos del contratista:

- a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7. Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: OCHO (8) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta*.
- b) Documentación a presentar: La especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares
- c) Lugar de presentación:
 - 1.º Entidad: Registro General de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.
 - 2.º Domicilio: Plaza de África, s/n.º
 - 3.º Localidad y Código Postal: Ceuta 51001,

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: el determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

8.- Apertura de ofertas:

- a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta.
- b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla, s/n.º
- c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

9.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta a 7 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

732.- 1.- Entidad Adjudicadora:

a) Organismo: Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Dependencia que tramita el Expediente: Negociado de Contratación.

c) Número de expediente: 29/06.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Servicios de temporada de playas.

- Siete secaderos de pescado: 6 en Playa Juan XXIII y 1 en Playa de la Almadra.

- Tres (3) quioscos de bebidas en explanada de la Playa del Chorrillo.

- Un chiringuito en la Playa de la Almadra y un chiringuito en la Playa del Chorrillo.

b) Plazo de ejecución: Cuatro (4) temporadas, desde el día 18 de marzo al 31 de octubre de cada año, si fuesen autorizadas por el Área Funcional de Costas de la Delegación del Gobierno, cuando lo solicite anualmente la Ciudad.

b) Lugar de ejecución: Los señalados en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4.- Régimen económico con la unidad de costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta:

Las personas que accedan a la explotación de los servicios no abonarán cantidad alguna a la Ciudad Autónoma de Ceuta, ya que la percepción de dicha cantidad es facultad que otorga la Unidad de Costas de la Delegación de Gobierno en Ceuta, según consta en el expediente tramitado para la temporada 2003.

Como titular de los bienes de dominio público, el Estado percibirá el canon de utilización del dominio público y la tasa de explotación (Título IV «Régimen Económico Financiero de la utilización del dominio público marítimo terrestre de la Ley 22/1988, de 28 de julio de Costas).

El canon de utilización es en la primera anualidad de 73,49 euros/m²/temporada.

La Tasa de explotación es en la primera anualidad de 26.01 euros/m²/temporada.

Lo anterior para todo tipo de instalaciones.

Las cantidades para el resto de anualidades serán determinadas por la citada Unidad de Costas.

Estas cantidades deberán ser ingresadas en el Tesoro Público para lo cual previamente, la Unidad de Funcional de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta expedirá al interesado boletín de liquidación de tasas.

El adjudicatario estará obligado a constituir a favor de la Unidad Funcional de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta, las siguientes fianzas para la primera anualidad:

- 150 euros por cada quiosco.

- 150 euros por cada secadero de pescado.

- 900 euros por el Chiringuito.

Las cantidades para el resto de anualidades serán determinadas por la citada Unidad de Costas.

Dichas cantidades habrán de depositarse en la Caja General de Depósito del Estado o en cualquiera de sus sucursales, en concepto de garantía del cumplimiento de todas las condiciones de la autorización.

Desde la notificación de la adjudicación, el adjudicatario dispone de cinco (5) días para presentar resguardo acreditativo, debidamente visado por la unidad de Costas de la Delegación del Gobierno en Ceuta, de haber ingresado el canon, tasa y fianza indicadas, requisitos sin los cuales el interesado no podrá instalar el servicio autorizado.

El adjudicatario abonará las cantidades antes señaladas en la forma indicada y en las cuantías que cada año señale la Unidad de Costas de la Delegación del Gobierno.

5.- Garantía definitiva: no procede

6.- Obtención de documentos e información:

a) Entidad: Negociado de Contratación, Ciudad Autónoma de Ceuta.

b) Domicilio: C/. Padilla. Edificio Ceuta Center, s/n.º

c) Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

d) Teléfono: 956-52.82.53/54

e) Telefax: 956-52.82.84

f) Fecha límite de obtención de documentos e información: quince (15) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

7.- Requisitos específicos del contratista:

Los establecidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: quince (15) días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el *Boletín Oficial de la Ciudad*.

b) Documentación a presentar: la especificada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

c) Lugar de presentación:

1.º Entidad: Registro general de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas.

2.º Domicilio: Plaza de África, s/nº

3.º Localidad y Código Postal: Ceuta 51001.

d) Concurso: Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: El determinado en el R.D. Legislativo 2/2000 de 16 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

9.- Apertura de ofertas:

a) Entidad: Ciudad Autónoma de Ceuta

b) Domicilio: Consejería de Economía y Hacienda. Edificio Ceuta Center. C/. Padilla, s/n.º

c) Fecha y Hora: A las 9 horas del día hábil siguiente a aquel en que finalice el plazo de presentación de ofertas, siempre que ello fuere posible.

10.- Otras informaciones:

a) Gastos del anuncio: A cargo del adjudicatario.

En Ceuta, a 3 de marzo de 2006.- Vº Bº EL PRESIDENTE.- LA SECRETARIA GENERAL.- Fdo.: M.ª Dolores Pastilla Gómez.

Normas de suscripción

Las inscripciones al B.O.C.CE. deberán ser solicitadas mediante instancia dirigida al Excmo. Sr. Presidente, Archivo Central, Plaza de Africa, s/n. 51001, Ceuta.

Las inscripciones al B.O.C.CE. serán por años naturales indivisibles. No obstante, para las solicitudes de alta, comenzado el año natural, podrán hacerse por el semestre o trimestre natural que reste.

El pago se realiza antes de los 15 días naturales contados a partir de la notificación. No se aceptarán talones nominativos ni transferencias bancarias.

Las suscripciones se considerarán renovadas si no se comunica su cancelación antes del 15 de enero del mismo año.

Las tarifas vigentes, según acuerdo plenario de 29 de diciembre de 2005, son de:

- Ejemplar	1,90 €
- Suscripción anual	78,75 €
- Anuncios y publicidad:	
1 plana	46,55 € por publicación
1/2 plana	23,25 € por publicación
1/4 plana	11,80 € por publicación
1/8 plana	6,40 € por publicación
Por cada línea	0,55 € por publicación

